

Servir a la Ciudadanía con Transparencia y Honestidad ha sido la divisa que nos ha guiado a lo largo de la primera etapa de la administración municipal que me honro en presidir; entre las cosas que nos hemos propuesto lograr, destaca el dotar a nuestro Municipio de una estructura jurídica, que defina una relación armónica entre el Gobierno Municipal y la Ciudadanía, a fin de fortalecer la institución municipal, pero sobre todo para darle vitalidad al estado de derecho, algo tan necesario en nuestros días; este propósito se ha ido logrando paulatinamente a medida que hemos perfeccionado la Reglamentación y el presente Bando Municipal.

Lic. Roberto Castro Sánchez  
Presidente Municipal Constitucional, Nopaltepec, Estado de México

## INDICE

### ***TITULO PRIMERO***

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I  
DEL FUNDAMIENTO Y EL OBJETO

CAPITULO II  
FINES DEL MUNICIPIO

CAPITULO III  
NOMBRE Y ESCUDO

### ***TITULO SEGUNDO***

TERRITORIO

CAPITULO I  
INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL ASI COMO POLÍTICA DEL MUNICIPIO

### ***TITULO TERCERO***

CAPITULO I  
POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO II  
HABITANTES, VISITANTES, TRANSEÚNTES Y HUESPEDES

### ***TITULO CUARTO***

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I  
AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPITULO II  
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO III  
SESIONES DE CABILDO

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES

CAPITULO V  
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO VI  
ORGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

**TITULO QUINTO**

SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO I  
INTEGRACIÓN

CAPITULO II  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO III  
DE LAS CONCESIONES

CAPITULO IV  
DE LOS PANTEONES

CAPITULO V  
DE PAGO DE DERECHOS

CAPITULO VI  
DE LIMPIA Y RECOLECCION DE BASURA

CAPITULO VII  
AGUA Y DRENAJE

CAPITULO VIII  
ALUMBRADO PUBLICO

CAPITULO IX  
TRANSPORTE

**TITULO SEXTO**

DESARROLLO URBANO Y PLANEACION MUNICIPAL

CAPITULO I  
DESARROLLO URBANO

CAPITULO II  
PLANEACION MUNICIPAL

## **TITULO SÉPTIMO**

DESARROLLO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

### CAPITULO I

DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

### CAPITULO II

PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

### CAPITULO III

DE LA TENENCIA DE MASCOTAS

## **TITULO OCTAVO**

SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### CAPITULO I

SEGURIDAD PÚBLICA

### CAPITULO II

DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA

### CAPITULO III

DE LA PROTECCIÓN CIVIL

## **TITULO NOVENO**

DEL USO DE ARTICULOS PIROTECNICOS, MEDIDAS DE SEGURIDAD, MATERIAL PELIGROSO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

### CAPITULO I

SOBRE EL USO DE ARTICULOS PIROTECNICOS

### CAPITULO II

MEDIDAS DE SEGURIDAD

### CAPITULO III

DE LOS MATERIALES PELIGROSOS

### CAPITULO IV

INFRACCIONES

### CAPITULO V

SANCIONES

## **TITULO DECIMO**

TITULO UNICO

DE LOS COMERCIOS

## **TITULO DECIMO PRIMERO**

DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES DE FUNCIONAMIENTO PAR ESPECTÁCULOS PUBLICOS

CAPITULO I  
DE LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS

CAPITULO II  
DEL COMERCIO EN VIA PÚBLICA

**TITULO DECIMO SEGUNDO**

DE LA OFICIALIA MEDIADORA- CONSILIADORA Y DE LA OFICIALIA CALIFACADORA

**TITULO DECIMO TERCERO**

**DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.**

**CAPITULO I**

**DE LAS VERIFICACIONES**

**CAPITULO II**

**DE LAS INFRACCIONES Y LAS VERIFICACIONES**

**CAPITULO III**

**DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES**

**CAPITULO IV**

**DEL DERECHO DE LOS NIÑOS Y DE LAS NIÑAS Y JOVENES ADOLECENTES**

**CAPITULO V**

**PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO VI**

**NORMAS SUPLETORIAS**

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**El Ciudadano Lic. Roberto Castro Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de Nopaltepec, Estado de México, a todos los habitantes hace saber:**

**Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 2, 3 y 31 fracción I, 160, 161, 162,163,164 Y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en vigor y de conformidad con el acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de Enero de dos mil once, se expide el presente:**

## **BANDO MUNICIPAL**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I DEL FUNDAMENTO Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1.-** El Municipio de Nopaltepec, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado, debiendo observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Bando Municipal, es de interés público e interés social y de observancia general y obligatoria dentro del territorio del Municipio, tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, hacia el bien social y el desarrollo humano del Municipio de Nopaltepec, Estado de México.

**ARTÍCULO 3.-** El municipio está investido de personalidad jurídica propia, con la facultad de aprobar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

**ARTÍCULO 4.-** El municipio administrará libremente su hacienda, la cuál se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan en su favor.

**ARTÍCULO 5.-** Para efectos de este Bando Municipal, se entiende por:

- a) Ayuntamiento: Es el órgano de gobierno del municipio de Nopaltepec, Estado de México, de elección popular directa integrado por un presidente, un síndicos y diez regidores.
- b) Bando: El presente Bando Municipal;
- c) Dependencias: Los Órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominados Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y Contraloría Interna, Direcciones Generales, unidades de Coordinación y Apoyo, Órganos Desconcentrados o con cualquier otra denominación, en términos de la normatividad aplicable.
- d) Entidades: Los Organismos Auxiliares y los Fideicomisos que forman parte de la Administración Pública Descentralizada.
- e) Estado: El Estado de México;
- f) Legislatura: La Honorable Legislatura del Estado de México;
- g) Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- h) Municipio: El Municipio de Nopaltepec, Estado de México;
- i) Nopaltepeces: Gentilicio que se le otorga a la persona que reúna los requisitos que establece el presente Bando Municipal.

## **CAPITULO II FINES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 6.-** El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado de representación popular que ejerce el gobierno y la administración municipal, por lo tanto es el órgano principal y máximo de dicho gobierno. En cuanto al órgano de gobierno es la autoridad más inmediata y cercana al pueblo, el cual representa y de quien emana el mandato.

**ARTÍCULO 7.-** Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetaran sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Elevar la calidad de servicio del Ayuntamiento a la ciudadanía, a través de diversas estrategias internas y de participación ciudadana que permitan la optimización de recursos económicos, humanos y materiales públicos, en estricto apego a la ley para procurar el bienestar común del Municipio.
- II. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de las personas, así como el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales federales y locales;

- III. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- IV. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige el municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- V. Actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- IX. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- X. Administrar justicia en el ámbito de su competencia,
- XI. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, personas adultas mayores, personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XVI. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales.
- XVII. Administrar adecuadamente la hacienda pública municipal
- XVIII. Promover y fomentar una cultura de protección civil y de derechos humanos

- XIX. Regular actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos del reglamento respectivo
- XX. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y de más que acuerde el ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes con la participación de los sectores social y privado en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes.
- XXI. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación asistencia social, salud y vivienda.
- XXII. Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales en el cumplimiento de sus funciones y objetivos.
- XXIII. Impulsar la cultura de separación permanente de los residuos orgánicos e inorgánicos;
- XXIV. Impulsar, fomentar y promover la cultura en las escuelas, acerca de los lugares turísticos de la región.
- XXV. Promover la preservación y protección los monumentos históricos del Municipio.

**ARTÍCULO 8.-** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

### **CAPITULO III NOMBRE Y ESCUDO**

**ARTÍCULO 9.-** El nombre y el escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente.  
El Municipio conserva su nombre actual de "Nopaltepec" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado. La etimología del vocablo Nopaltepec es de origen náhuatl, Nopalli, que se ha deformado a nopal; tepetl, se traduce como la palabra cerro; c, en. Dando el significado: "En el cerro de los nopales"

**ARTÍCULO 10.-** La descripción del Escudo del Municipio de Nopaltepec, es como sigue: Se representa por un nopal de cuatro pencas espinosas de color verde, dispuestas en forma de flecha invertida; cada penca tiene en la parte superior una tuna de color rojo coronada por una flor amarilla compuesta de cinco pétalos, pistilos y estambres florales también de color rojo, con el trazo que se da en los códigos; el nopal se encuentra dispuesto en la parte superior del montículo que representa al tepetl o cerro de color gris.

**ARTÍCULO 11.-** El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

**ARTÍCULO 12.-** En el Municipio de Nopaltepec son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo e Himno del Estado de México. El uso de éstos símbolos se sujetaran a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de México

## TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

### CAPITULO I INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL ASÍ COMO POLÍTICA DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 13.-** El Municipio se integra por la extensión territorial que comprende la superficie y límites que tiene reconocidos oficialmente, la población en él asentada y por un gobierno autónomo en su régimen interior, en la administración de su patrimonio y de la hacienda pública municipal, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, reglamentos; cuenta con una superficie total de 77.24 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes: al norte colinda con el Estado de Hidalgo, al sur con el Municipio de Axapusco, al este con el Estado de Hidalgo, al oeste con el Municipio de Axapusco.

**ARTÍCULO 14.-** El Municipio de Nopaltepec, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Nopaltepec en ella se encuentra la cede del Ayuntamiento. Dicha cede sólo podrá trasladarse a otra localidad en forma permanente o temporal en otro lugar dentro de los límites territoriales del municipio, sólo con la aprobación del congreso estatal y en caso de extrema urgencia podrá trasladarse la cede con la sola aprobación del ayuntamiento.

**ARTÍCULO 15.** La cabecera municipal de Nopaltepec se divide en cinco barrios, cuyos límites se conforman de la siguiente manera:

- I. Barrio Hidalgo A.- Partiendo del sur en esquina con calle 5 de Febrero, en línea recta sobre la calle Alfredo del Mazo, al norte con la calle el Cárcamo continuando en dirección hasta esquina con calle sin nombre; de este punto al sur-oriente sobre los límites territoriales sobre calle la Cruz, hasta esquina con calle el

Huizache; de este punto al sur-oriente sobre los límites territoriales, sobre la calle del Cerro, hasta esquina con calle rio bravo, de norte a sur sobre la misma calle a esquina con calle 5 de Febrero, de oriente a poniente en esa misma línea a cerrar con calle Alfredo del Mazo.

- II. Barrio Hidalgo B.- sobre la calle Sor Juana Inés de la Cruz en línea quebrada sobre la calle la Asunción hasta el monumento conocido como "la Cruz del Descanso", tomando avenida la Huasteca al sur con esquina Necrópolis, hasta hacer esquina en calle la Cañada hasta encontrarse con calle los Cuates en dirección oriente; hasta encontrarse al norte-oriente con calle Sor Juana Inés de la Cruz, al norte en diagonal a camino San Miguel, de este punto al norte sobre la calle Octavio Paz en esquina con Sor Juana Inés de la Cruz y al norte el camino huilotongo; hasta llegar a esquina con calle Alfredo del Mazo y al sur en línea recta de la misma calle hasta esquina con calle Sor Juana Inés de la Cruz.
- III. Barrio Morelos A.- Iniciando en el Monumento "Arco Sur" al norte en línea recta sobre la calle Alfredo del mazo, hasta llegar a esquina con calle 5 de Febrero; al oriente hasta llegar a calle Rio Bravo; en esa misma calle en línea recta sobre límites territoriales, hasta llegar a calle Suchiate; al sur en línea diagonal hasta encontrarse con calle Panamá; al sur con calle sin nombre y al poniente hasta llegar a la calle Alfredo del Mazo.
- IV. Barrio Morelos B.- Partiendo de esquina de la Avenida Huasteca y Aurelio Dávila, en línea recta hasta el monumento denominado "la Cruz del Descanso" hacia el lado oriente sobre la calle la Asunción y en línea quebrada sobre calle Sor Juana Inés de la Cruz y calle Zaragoza, haciendo esquina con calle Alfredo del Mazo, de norte a sur sobre la misma hasta la esquina de la calle Fernando Dávila, hacia el poniente en intersección con calle sin nombre, al sur esquina con Aurelio Dávila donde cerraría el circuito.
- V. Barrio Vicente Guerrero.- Partiendo de la esquina de calle Necrópolis, al sur en línea recta sobre la Avenida la Huasteca hasta llegar a calle el Barrilito; al poniente a encontrarse con la calle Industrial; al sur con calle gasoducto y al poniente hasta llegar a calle tlexpan; al norte-poniente sobre la calle rio seco hasta hacer esquina con calle la Nopalera; al norte hasta llegar con calle Fray Francisco de Tembleque; en línea diagonal poniente hasta llegar con Camino Nacional, al norte hasta llegar a esquina con calle Vicente Guerrero; al oriente sobre calle Vicente Guerrero, hasta llegar a esquina con calle Pedro Ricardo Martínez Delgadillo; al norte sobre la misma calle hasta llegar a esquina con calle Necrópolis y al oriente sobre la misma hasta llegar a la Avenida Huasteca.

**ARTÍCULO 16.** Dentro del territorio municipal se encuentran comprendidos los siguientes pueblos:

a) San Felipe Teotitlan, que se encuentra dividida política y administrativamente en cuatro barrios cuyos límites son:

- I. Barrio Centro.- partiendo de la calle Luis Donald Colosio al lado poniente con esquina calle Juan Escutia, al norte en línea quebrada sobre la misma calle hasta la avenida José Cuadra Waldo diagonal con calle Aldama, al norte hasta esquina calle Tezozomoc, de oriente a poniente hasta calle los Viveros, al norte encontrando esquina con calle Durango, de este punto al poniente en línea recta haciendo esquina con avenida del Estudiante, de norte a sur con avenida Emiliano Zapata, al poniente sobre esta línea en avenida de las Lomas, de norte a sur encontrándose con calle los Reyes, al poniente en línea quebrada sobre esta calle, hasta avenida de los Arcos hacia el norte encontrándose con calle Luis Donald Colosio.
- II. Barrio Huilotongo.- de norte a sur sobre avenida de los Arcos en intersección con calle los Reyes hacia el poniente en cuatro líneas quebradas hasta avenida de las lomas, hacia el sur sobre límites físicos en cinco líneas quebradas hasta esquina con calle Santa Lucía de poniente a oriente sobre esta calle hasta esquina con calle Huilotongo, cerrando en triangulo entre esta avenida y la de los Arcos.
- III. Barrió colonia Roma.- En la esquina de calle los Reyes y av. De las lomas de sur a norte en esquina con calle con calle Emiliano Zapata al oriente de esta calle con esquina con av. Del estudiante, al norte con esquina con calle Tezozomoc, de este punto al norte sobre av. 16 de septiembre hasta el triangulo de la manzana 36, sobre calle 20 de noviembre oriente a poniente hasta camino Venta de cruz, al norte en esquina de av. San Javier, al poniente con esquina Mazatlán, al sur sobre esta línea hasta calle Campeche, en diagonal con calle camino Guanajuato y esquina con Doroteo Arango, sobre los limites físicos hasta calle los Reyes.
- IV. Barrio Tlaxixilco.- De la esquina de calle Luís Donald Colosio y Juan Escutia en línea quebrada hasta calle Aldama pasando sobre av. José Cuadra Waldo, de sur a norte la esquina con calle Tezozomoc al poniente en línea recta hasta av. 16 de septiembre de este punto a norte sobre esta línea en esquina con av. Centenario de poniente a oriente en esquina con av. De los arcos al norte sobre esta línea en esquina con av. Tlaxixilco de poniente a oriente a esquina av. Independencia, al sur sobre esta calle en cuatro líneas quebradas con calles Alfredo del Mazo, sobre límites físicos de este punto al poniente y en línea recta al sur y al oriente con esquina calle el pirul, al sur encontrándose con la calle Luís Donald Colosio, de oriente a poniente hasta la intersección con calle Juan Escutia.

b) San Miguel Atepoxtco. Al Sur, Oriente y Poniente con Axapusco y al Norte con la Cabecera Municipal.

**ARTÍCULO 17.** También integran el territorio municipal el caserío de Venta de Cruz, así como los asentamientos humanos registrados en el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Cada poblado, barrio y caserío para el desarrollo de sus funciones administrativas estará representada por un Delegado Municipal.

**ARTÍCULO 19.** La competencia de las Autoridades Delegacionales, se limitará exclusivamente a sus respectivas jurisdicciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

**ARTÍCULO 20.** El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes vigentes.

**ARTÍCULO 21.** Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Este solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

## **TÍTULO TERCERO**

### **CAPÍTULO I**

### **POBLACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 22.** La población del Municipio se constituye por las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, quienes serán considerados nopaltepeces, huéspedes o transeúntes, así también son vecinos del Municipio:

- I.** Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II.** Los habitantes de nacionalidad mexicana que tengan más de seis meses en forma ininterrumpida de residencia en el territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo.
- III.** Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten

haber renunciado a la anterior ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia.

**ARTÍCULO 23.** Se perderá la calidad de Nopaltepense, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Residir fuera del territorio municipal, con el propósito de hacerlo en lo sucesivo por un período de más de seis meses;
- II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior;
- IV. Ausentarse del Municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial o de otro de carácter temporal; y
- V. Por las demás causas que prevea la legislación civil o electoral.

**ARTICULO 24.** Se consideran huéspedes del Municipio todas aquellas personas que por razón oficial, de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita dentro del territorio del Municipio.

**ARTICULO 25.** El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el artículo anterior, contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, social o cultural.

**ARTICULO 26.** Son transeúntes las personas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

**ARTÍCULO 27.** Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Derechos:
  - a) Son preferidos en igualdad de circunstancias para empleos, cargos y comisiones del Municipio;
  - b) Votar y ser votados para los cargos de elección popular;
  - c) De asociación y reunión, en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
  - d) En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos Municipales, a ser sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que le otorgue sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;
  - e) De recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la ley;

- f) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables al Municipio;
- g) De recibir o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales;
- h) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz.
- i) Ser atendido con prontitud, respeto y atención en las oficinas municipales.
- j) Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos
- k) Denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que causen o puedan causar daños al medio ambiente o produzca desequilibrio ecológico en cualquiera de sus formas.

## II. Obligaciones:

- a) Inscribirse en el Catastro del Municipio, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista además de los padrones que determinen las leyes federales y/o estatales;
- b) Observar las Leyes, el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes y respetar la autoridad legalmente constituida;
- c) Enviar a las Escuelas de Educación Básica, públicas o privadas, a los infantes en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- d) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;
- e) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de Ley;
- f) Contribuir a los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes;
- g) Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, plazas, parques y áreas verdes;
- h) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres; en colaboración con las autoridad en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

- i) Participar en las obras de beneficio colectivo;
- j) Vigilar se de el debido cumplimiento a las disposiciones del reglamento sobre tenencia de mascotas emitidas en este Bando Municipal;
- k) Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión como pintar las fachadas de los mismos
- l) Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales los abusos que cometan los comerciantes o prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanidad, en el ejercicio de su labor;
- m) No alterar el orden público
- n) Cercar sus lotes baldíos y mantenerlos limpios, evitando la insalubridad, el mal aspecto y la contaminación.
- o) Dejar el espacio mínimo de 1.15 mts para la construcción de guarniciones y banquetas;
- p) Denunciar a cualquier persona que obligue a otra a realizar cualquier acto que implique la explotación de menores de edad, personas con capacidades diferentes o que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, adultos mayores, así como la práctica de la mendicidad;
- q) Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con capacidades diferentes y/o adultos mayores su incorporación a la vida en sociedad;
- r) Informar de inmediato a la Dirección General de Protección Civil, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal;
- s) Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia;
- t) Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen, en la medida de sus posibilidades, capacitarse y emprender acciones en materia de protección civil y de medio ambiente;
- u) Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materias de protección civil, seguridad pública y tránsito municipal, desarrollo urbano, prevención, control e intervención de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente;
- v) Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la Dirección General de Protección Civil, que en materia de medidas y condiciones de seguridad dicte, establezca y emita tanto a los particulares como a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios;

- w) Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;
- x) Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando esto se requiera por la cantidad o la naturaleza de los mismos;
- y) Las demás que determine la Ley Orgánica Municipal y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.
- z) Inscribir en el registro civil todos los actos que lo ameriten

**ARTÍCULO 28.** Cuando para el cumplimiento de sus obligaciones o la promoción y gestión de sus derechos así lo amerite, los vecinos se organizarán en la forma y los términos que fije el ayuntamiento

**ARTÍCULO 29.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considera como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

## **CAPÍTULO II HABITANTES, VISITANTES, TRANSEÚNTES O HUESPEDES**

**ARTÍCULO 30.** Son habitantes del Municipio de Nopaltepec, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

**ARTÍCULO 31.** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal.

**ARTÍCULO 32.** Se consideran huéspedes del Municipio todas aquellas personas que por razón oficial, de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita dentro del territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 33.** El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el artículo anterior, contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, social o cultural.

**ARTÍCULO 34.** Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las Leyes y del respeto de las autoridades Municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- c) Usar con sujeción a las Leyes, a éste Bando y los Reglamentos;
- d) las instalaciones y servicios públicos municipales.

## II. Obligaciones:

**Único.-** Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

### **CAPITULO III DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO 35.** El Municipio administrará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables su patrimonio, que estará compuesto por bienes, derechos, obligaciones, ingresos y egresos.

**ARTICULO 36.** Los bienes municipales son:

- a. Del dominio público; y
- b. Del dominio privado.

Los bienes del dominio público.- Son todos aquellos bienes de los cuales el Municipio tenga la propiedad o posesión y que estén destinados al uso común o a la prestación de un servicio o una función pública, son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, mientras no se pierda este carácter los Órganos de Gobierno y los particulares, sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes los derechos que la ley establezca.

Los bienes del dominio privado.- Son aquellos utilizados por el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades, y no perderán esta característica hasta en tanto no se declaren de dominio público.

Los bienes inmuebles del dominio público son inembargables e imprescriptibles. Los bienes muebles del dominio privado serán embargables y prescriptibles, en términos del Código Civil del Estado de México y de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría, tendrá a su cargo el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, mismo que será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles, previsto en la normatividad aplicable.

**ARTICULO 37.** Los ingresos que integran la hacienda pública municipal, son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México vigente, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba y;
- V. Las participaciones que perciba el Municipio de acuerdo con las leyes Federales y del Estado.
- VI. Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

## TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 38.** El Gobierno del Municipio de Nopaltepec, se ejercerá por un cuerpo colegiado denominado el Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal, quienes tendrán la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ella emanen, el presente Bando, los reglamentos municipales y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 39.** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, esta integrado por un Presidente Municipal, un Sindico y Regidores electos; seis Regidores según el principio de mayoría

relativa y cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

**ARTÍCULO 40.** Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

**ARTÍCULO 41.** El Sindico es el encargado de vigilar, defender y procurar los intereses del Municipio y representar al Ayuntamiento en los casos señalados por las Leyes, el presente Bando, además vigilar la debida administración del erario público y patrimonio Municipal.

**ARTÍCULO 42.** Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de las áreas operativas de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las responsabilidades delegadas por el presidente municipal.

**ARTÍCULO 43.** El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez a la semana, de conformidad con la normatividad aplicable. El Ayuntamiento como Asamblea Deliberante tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración, la ejecución de la decisión tomada, corresponderá al Ejecutivo Municipal.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 44.** Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento podrá apoyarse, además de los que estén previstos en las leyes o los que determinen crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, por los órganos y autoridades auxiliares, siguientes:

### **I. Órganos Auxiliares:**

- a. Comisiones Edilicias y las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal;
- b. Consejos de Participación Ciudadana; y

### **II. Autoridades Auxiliares:**

- a. Delegados;

Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares, deberán residir en la localidad o comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará motivo de revocación inmediata del cargo.

La regulación de los Órganos y Autoridades Auxiliares, se determinará en el Reglamento de la Administración Pública de Nopaltepec, Estado de México y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 45.** Las autoridades auxiliares, serán electas en sus respectivas jurisdicciones, quienes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que les encomiende el Ayuntamiento, con el fin de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la ley orgánica municipal y el presente bando, reglamentos municipales y demás normatividad.

**ARTÍCULO 46.** Corresponde a los delegados:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente bando, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones de las mismas.
- II. Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del plan de desarrollo municipal y de los programas que de él se deriven.
- III. Informar semestralmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración y gestión de los recursos que en su caso tengan encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo.
- IV. Elaborar su programa anual de trabajo y;
- V. La designación del espacio para el rascado de tumba o fosa en los panteones del municipio, este corresponderá al Delegado del barrio donde se encuentre asentado el panteón.

**ARTÍCULO 47.** Los delegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autoridad expresa del ayuntamiento.
- II. Autorizar ningún tipo de licencia exclusiva de las dependencias municipales, estatales o federales.
- III. Autorizar inhumaciones y exhumaciones.
- IV. Ejercer acciones que no estén previstas en el presente bando, la ley orgánica municipal, y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 48.** Los consejos de participación ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales.
- II. Coadyuvar y proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.
- III. Prestar auxilio para las emergencias que demande la unidad de protección civil, así como cuando se lo solicite el ayuntamiento.
- IV. Informar semestralmente a sus representados y al ayuntamiento sobre las actividades realizadas y en su caso el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.
- V. Colaborar en el mejoramiento y observación de la prestación en los servicios públicos municipales.

**ARTÍCULO 49.** Los consejos de participación ciudadana podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero cuando se trate de obras para el bienestar colectivo de las cuales están obligados a entregar recibo e informarán al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 50.** Las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana serán electos de forma democrática y quedarán sujetos a las condiciones, requisitos elegibilidad y términos de la convocatoria que para tal efecto acuerde y expida el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 51.** Las autoridades auxiliares y los miembros de los consejos podrán ser removidos en cualquier tiempo por el ayuntamiento por justa causa con previa garantía de audiencia, en caso de sustitución se llamará al suplente.

### **CAPÍTULO III SESIONES DE CABILDO**

**ARTÍCULO 52.** Se señala el día lunes de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, ya sean públicas o privadas; en el primer caso, la convocatoria se hará del conocimiento del público 24 horas antes de celebrarse. Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrara en cualquier momento a petición de la mitad más uno de sus miembros.

**ARTÍCULO 53.** Todas las sesiones de cabildo deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos" a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya.

### **CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 54.** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, se designarán comisiones compuestas por los integrantes del Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio.

**ARTÍCULO 55.** Las Comisiones permanentes determinadas por el Ayuntamiento de Nopaltepec son:

- I. Seguridad
- II. Protección civil
- III. Derechos humanos
- IV. Cultura y educación
- V. Reglamentos y eventos especiales
- VI. Fomento agropecuario
- VII. Agua potable
- VIII. Desarrollo social
- IX. Atención a la mujer
- X. Obra pública
- XI. Servicios públicos
- XII. Salud
- XIII. Ecología
- XIV. Turismo
- XV. Catastro
- XVI. Deporte y recreación
- XVII. Población
- XVIII. Transporte
- XIX. Mercados y rastros
- XX. Parques Jardines y panteones
- XXI. Recaudación municipal.
- XXII. Desarrollo Urbano

**ARTÍCULO 56.** Previa autorización del Ayuntamiento las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

**ARTÍCULO 57.** Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión, quedarán bajo la responsabilidad del presidente municipal.

## **CAPITULO V ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 58.** Es una de las formas de organización de la Administración Pública del Municipio de Nopaltepec, Estado de México, cuyos Órganos integrantes dependen del H. Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento

- II. Tesorería
  - a) Egresos
  - b) Contabilidad
  - c) Catastro
  - d) Administración de recursos
- III. Contraloría
  - a) Auditoría
- IV. Dirección de Planeación Municipal
  - a) Vinculación
  - b) Sector agropecuario
  - c) Seguimiento y evaluación
- V. Dirección de Servicios Públicos
  - a) Limpia y recolección
  - b) Agua y saneamiento
  - c) Mantenimiento de vialidades y alumbrado
  - d) Servicios generales
- VI. Dirección de Obras Públicas
  - a) Vialidades
  - b) Desarrollo urbano
  - c) Ecología y medio ambiente
- VII. Dirección de Seguridad Pública
  - a) Seguridad pública
  - b) Protección civil
- VIII. Defensoría Municipal de Derechos Humanos
- IX. Dirección de Deporte
- X. Casa de cultura
- XI. Bibliotecas públicas

**ARTÍCULO 59.** Las dependencias citadas en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

## **CAPITULO VI ORGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTICULO 60.** De conformidad a los instrumentos legales que los rigen, se integraran los siguientes organismos auxiliares:

- I. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Los consejos que constituya el Ayuntamiento con base en lo previsto en las leyes federales, estatales, el presente bando y sus reglamentos tendrán carácter consultivo para la ejecución de las políticas y acciones de las dependencias municipales y constituirá cuantas sean necesarias en materia exclusiva de su competencia.

Además de los organismos auxiliares previstos en la Ley o que determine crear el Cabildo, el Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de la Administración Pública, podrá acordar a propuesta del Presidente Municipal, la creación de Unidades o Gabinetes por Sector, con base en las necesidades del Municipio y en relación con los ámbitos prioritarios para su desarrollo

**ARTÍCULO 61.** Es responsabilidad del Ayuntamiento estimular y crear organismos de representación vecinal que tengan como función relacionar a los habitantes del Municipio con sus autoridades, a efecto de que participen, por los conductos legales, en la instrumentación de los programas de gobierno y en la vigilancia de las acciones para realizar la obra pública y la prestación de los servicios.

## **TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS**

### **CAPÍTULO I INTEGRACIÓN**

**ARTICULO 62.** Las funciones y los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando las condiciones territoriales, climáticas y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

**Artículo 63.** El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Dependen de la Dirección de Servicios Públicos
  - a) Agua potable, drenaje y alcantarillado,
  - b) Alumbrado público,
  - c) Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas,
  - d) Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común,
  - e) Panteones y;
  - f) Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico.
- II. Dependen directamente de la Dirección de Seguridad Pública
  - a) Seguridad Pública y;
  - b) Protección Civil.
- III. Dependen de la Coordinación de Ecología
  - a) Protección al medio ambiente
- IV. Dependen de la Dirección de Obras Públicas
  - a) Remodelación y/o reconstrucción de inmuebles municipales
- V. Registro civil
- VI. Catastro Municipal
- VII. En coordinación con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de su competencia el ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:
  - a) Educación
  - b) Cultura
  - c) Salud
  - c) Asistencia Social

- d) conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.
- VIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

## **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 64.** Las funciones y servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento, serán proporcionados a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento. Los servicios públicos podrán ser concesionados en términos de la Ley Orgánica Municipal, Título de Concesión respectivo y demás normatividad aplicable. En ningún caso podrán ser concesionados los servicios de protección civil, seguridad pública y tránsito municipal.

En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

**ARTÍCULO 65.** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

**Artículo 66.** El Ayuntamiento, cuando lo considere necesario, promoverá la participación de los sectores público y privado, particularmente la sociedad organizada y legalmente reconocida que cuente con la capacidad administrativa y económica suficiente para prestar un servicio público, celebrando convenios de concertación con estos sectores, buscando en todo momento la mejoría en la cobertura y calidad del servicio. De igual forma, el Ayuntamiento podrá fomentar la creación de empresas de participación privada y la conformación de fideicomisos públicos en los términos de disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTICULO 67.** Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables el Ayuntamiento celebre convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, deberá reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

**ARTICULO 68.** Serán funciones municipales aquellas que no pueden ser objeto de concesión en términos de la normatividad aplicable, como la seguridad pública, tránsito y protección civil.

**ARTICULO 69.** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con otros Ayuntamientos, así como con el Gobierno del Estado para la prestación de las funciones y servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES**

**ARTÍCULO 70.** La concesión de los servicios públicos se otorgara en igualdad de condiciones, preferentemente a los nopaltepecenses; las concesiones serán otorgadas mediante licitación pública, para lo cual este celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de tres años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijara oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por este para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicios concesionados;

- X. El régimen para la transacción, en el último periodo de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio;
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

**ARTÍCULO 71.** El Ayuntamiento atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 73.** Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula del pleno derecho.

**ARTÍCULO 74.** Las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, tele cable y líneas telefónicas están obligadas al pago de los derechos que por uso de suelo en vía pública determinen el Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS PANTEONES**

**ARTÍCULO 75.** El establecimiento, organización, funcionamiento y conservación de los panteones en el municipio, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Salud, en los reglamentos que de ella se derivan, así como en lo establecido en la Ley de Salud del Estado de México.

**ARTÍCULO 76.** Corresponde al H. Ayuntamiento el control sanitario de los cementerios sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a la secretaria de salud, en los términos de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud del Estado de México.

**ARTÍCULO 77.** Los panteones existentes en los poblados del Municipio se sujetarán a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 78.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Panteón, el lugar destinado a la inhumación y exhumación de restos humanos.
- II. Inhumación, sepultar un cadáver.
- III. Exhumación, la extracción de un cadáver sepultado.
- IV. Exhumación prematura, la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la secretaría de salud.

- V. Fosa o tumba, la excavación en el terreno de un cementerio, destinado a la inhumación de cadáveres.
- VI. La prestación de este servicio estará a cargo del H. Ayuntamiento, en coadyuvancia con los delegados municipales cuando sea necesario.

**ARTÍCULO 79.** La inhumación de cadáveres o restos áridos sólo podrá realizarse con la autorización del oficial de registro civil de acuerdo a lo establecido por el artículo 3. 32 del código civil del Estado de México, previos trámites en la oficialía del registro civil.

**ARTÍCULO 80.** Con base en el artículo 3. 32 del Código Civil del Estado de México, los cadáveres deberán inhumarse dentro de las 48 horas siguientes al fallecimiento, salvo orden específica de las autoridades sanitarias, judiciales, o del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 81.** Sólo podrán efectuarse inhumaciones antes de que transcurran 12 horas del fallecimiento cuando el médico expida en el certificado de defunción que es urgente llevarla a cabo por considerar que peligra la salubridad pública o bien cuando las autoridades sanitarias así lo determinen.

**ARTÍCULO 82.** Las fosas tendrán una dimensión máxima de 2. 20 x 1. 10 metros; la separación de una fosa con otra será de 80 centímetros. Todas las fosas tendrán acceso a un pasillo, salvo los casos en que por ya estar hecha la distribución, no se pueda físicamente modificar.

**ARTICULO 83.** Se prohíbe el uso de maquinaria, para la excavación de fosas para inhumación, en los panteones del municipio, salvo el caso de que por las características del terreno o la premura de la inhumación lo requiera.

**ARTÍCULO 84.** Se permitirá la visita a los panteones municipales todos los días del año, en un horario que será de la 8 hrs. a las 18 hrs. y no podrá permanecer ninguna persona antes y después del horario establecido, salvo autorización expresa de la autoridad Municipal comisionada, los días 1, 2 y 3 de noviembre el horario de visita de los panteones será de las 7 hrs. a las 19 hrs. además:

- I. los visitantes deberán guardar decoro y respeto.
- II. Se prohíbe la entrada a personas que estén en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante.
- III. Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas o alimentos en los panteones.
- IV. Queda prohibido tirar basura fuera de los lugares señalados al interior de los panteones.

**ARTÍCULO 85.** Queda prohibida la construcción de capillas en los panteones municipales sin el visto bueno del Delegado Municipal correspondiente y la autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 86.** Las personas que construyan capillas y monumentos en los panteones municipales sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, se harán acreedores a una sanción económica de veinte salarios mínimos; y estarán forzados a la regularización de dicha construcción.

**ARTÍCULO 87.** Las construcciones de capillas y monumentos en los panteones municipales no deberán exceder las siguientes medidas: 2. 50 mts. x 1. 40 mts, el familiar se hace responsable de hacer la reparación del daño, en el caso de afectar alguna tumba durante la construcción o después de.

**ARTICULO 88.** Queda prohibida la construcción de criptas en los panteones Municipales

**ARTÍCULO 89.** Solamente se podrán aplicar exhumaciones por orden judicial o del ministerio público y contando con el permiso de la autoridad sanitaria correspondiente.

**ARTÍCULO 90.** Las exhumaciones estarán sujetas a los requisitos siguientes:

- I. Deberán iniciarse a las 8 a.m. o en su caso en la hora que determinen la autoridad judicial, sanitaria o el ministerio público.
- II. Sólo estarán presentes las personas autorizadas, así como el regidor encargado de la comisión de panteones.
- III. Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una solución acuosa de creolina y fenol, o hipoclorito de calcio o de sodio, o sales cuaternarias de amino y demás desodorantes de tipo comercial.
- IV. Descubierta la bóveda se harán dos orificios uno en cada extremo, inyectando en uno, cloro naciente para que escape el gas por el otro, después se procederá a la apertura de la misma.
- V. Por el ataúd se hará circular cloro naciente.
- VI. Quienes deban asistir, estarán provistos del equipo necesario.

## **CAPÍTULO V DEL PAGO DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 91.** El pago por derechos de inhumaciones, exhumaciones y en general por los que se originen por la prestación de este servicio en los panteones oficiales se regirán con base en lo establecido por la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, y se efectuarán de acuerdo con la tarifa que expida el H. Ayuntamiento tomando en consideración lo establecido por el artículo 155, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 92.** Por los servicios de panteones municipales, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios en:

- I. Inhumación de cadáveres durante 7 años.
  - a) Los adultos pagarán un salario mínimo por inhumación.
  - b) Los niños pagarán medio salario mínimo por inhumación.

- c) La temporalidad se pagará de la siguiente manera: por adultos se pagarán 7 salarios mínimos y para niños 5 salarios mínimos
- II. Es obligación de la persona que realizó el pago por inhumación, realizar un pago de refrendo cada siete años a partir de la fecha de inhumación.
  - a) La cantidad a pagar por refrendo será de 7 salarios mínimos en el caso de los adultos y en el caso de los niños de 5 salarios mínimos.
- III. Por búsqueda de información en los registros así como de la ubicación de lotes.
- IV. Exhumaciones
- V. Expedición de constancia certificada sobre registro en libros
- VI. Autorización para la construcción y/o colocación por metro cuadrado de:
  - b) Lápida
  - c) Jardinera
  - d) Monumento
  - e) Capilla
- VII. Expedición de certificados de derechos de temporalidad.
- VIII. Reposición de certificados de derechos de temporalidad
- IX. Maniobra de monumento y jardinera
- X. Nombramiento o cambio de sucesores
- XI. Retiro de escombros

**ARTÍCULO 93.** El pago de derechos y sanciones deberá efectuarse en la Tesorería Municipal. Ninguna autoridad o empleado podrá cobrar derecho alguno que no este previsto en la ley correspondiente.

**ARTÍCULO 94.** Por aprobación de cabildo el H. Ayuntamiento de Nopaltepec, aprueba la bonificación del 50% en el pago de derechos de inhumación para los familiares del fallecido, que comprueben bajos ingresos económicos, que sean pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas o personas con discapacidad y madres solteras; tanto familiares como fallecidos deberán haber vivido por lo menos seis meses antes del fallecimiento en el Municipio.

**ARTÍCULO 95.** A las personas que su última residencia no fue dentro del municipio, se cobrará de cincuenta a setenta salarios mínimos vigentes en la zona, esto en consideración a que las personas que tuvieron su domicilio dentro del municipio, realizaron el pago de sus contribuciones dentro del mismo y por lo tanto tienen el derecho a este servicio indispensable.

- a) Será el pago de cien salarios mínimos, cuando la persona fallecida halla sido familiar en línea ascendente de la persona que hace el pago y que esta última resida en el municipio (padre, madre, abuela, abuelo, hijo, hija, de la persona que hace el pago) y cuando la persona fallecida halla sido familiar en línea colateral como, hermano, tío, sobrino o primo directo de la persona que hace el pago y esta última resida en el Municipio.
- b) Será el pago de ciento cincuenta días de salario mínimo cuando el fallecido no se encuentre en ninguno de los casos anteriores.

## **CAPÍTULO VI DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA**

**ARTÍCULO 96.** Queda prohibido depositar animales muertos, desechos industriales o de construcción, envases de material químico, así como llantas y envases de vidrio en los camiones recolectores de basura.

**ARTÍCULO 97.** Queda prohibido tirar basura en la vía pública (calles, avenidas, canchas deportivas, plazas públicas municipales), las personas que sean sorprendidas tirándola serán sancionadas con 8 hrs. de trabajo comunitario o 5 salarios mínimos.

**ARTÍCULO 98.** Los tianguis y comercios ambulantes deberán dejar completamente limpio el lugar ocupado al término de sus actividades quedando prohibido para los vecinos tirar basura en los lugares destinados a los tianguis

**ARTÍCULO 99.** Los productores de tuna no podrán arrojar espinas o desechos de insecticidas y/o lo relacionado con su actividad en los camiones recolectores de basura, debiendo hacer lo siguiente:

- a) Los envases de insecticidas, se depositaran en el centro de Acopio del triple lavado, el cual se ubica dentro del Municipio de Nopaltepec;
- b) Las espinas se empaquetaran en bolsas de basura y depositarlas en fosas ubicadas en terrenos comunales.

**ARTÍCULO 100.** Es obligación de todos los habitantes y vecinos del municipio mantener limpias las calles y banquetas que corresponden al frente de sus propiedades, en caso de tirar material para construcción en la vialidad, deberán informar a la Dirección de Desarrollo Urbano, para tramitar su permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 101.** Los árboles y/o arbustos ubicados en predios particulares (casas, negocios o lotes baldíos) deberán ser podados por sus propietarios para que las ramas no obstruyan las banquetas y calles Municipales.  
Previa autorización solicitada a la Coordinación de Ecología del Municipio de Nopaltepec;

**ARTÍCULO 102.** Se prohíbe pegar cualquier tipo de anuncio o publicidad en los postes de alumbrado y teléfonos.

**ARTÍCULO 103.** Las personas que sean sorprendidas pintando o grafitando bardas de instalaciones públicas o privadas, así como monumentos históricos y anuncios de información vial, serán sancionadas con 8 hrs de trabajo comunitario o bien el pago de 5 salarios mínimos más la reparación del daño.

**ARTÍCULO 104.** Es obligación de los ciudadanos y habitantes del municipio sacar su basura a la banqueta o esquina más cercana por donde pase el camión recolector.

**ARTÍCULO 105.** Queda prohibido que el servidor público del servicio de limpia y recolección entre a cualquier domicilio, negocio predio particular a sacar la basura.

**ARTÍCULO 106.** Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio denunciar ante las autoridades municipales a las personas que incurran en alguna falta al presente reglamento.

**ARTÍCULO 107.** El pago de las sanciones económicas que se establecen en el presente reglamento deberán pagarse en la Tesorería Municipal y en el caso del servicio comunitario será el Síndico quien determine en colaboración con la Dirección de Servicios Públicos las actividades a realizar por parte del infractor.

## **CAPÍTULO VII DE AGUA Y DRENAJE**

**ARTÍCULO 108.** Con base en la ley del agua del Estado de México, queda prohibido la existencia de tomas clandestinas de agua y drenaje; cuando se detecte la existencia de tomas clandestinas el propietario de las mismas deberá regularizar su servicio de agua y drenaje en la Tesorería Municipal, teniendo como plazo para dicha regularización treinta días hábiles a partir de la fecha de su notificación, estando exento del pago de las multas y sanciones previstas en la ley correspondientes. En caso de que el infractor no regularizara dichos servicios que el presente reglamento señala deberá pagar las multas y sanciones previstas en la ley correspondiente, así como la regulación de los servicios.

**ARTÍCULO 109.** Es obligación de todos los habitantes y vecinos del municipio poner llaves de agua en el desemboque de sus suministros de agua (mangueras, tubos, etc.) para evitar el desperdicio del líquido.

**ARTÍCULO 110.** Queda prohibido lavar calles, banquetas, automóviles o tracto camiones con manguera, de ser así se sancionará con una multa de quince días de salario mínimo, a la persona que sea sorprendida desperdiciando el agua.

**ARTÍCULO 111.** Las personas que tengan la necesidad de hacer un contrato de agua, únicamente tienen derecho a un máximo de dos contratos por beneficiario. No se podrán conectar en red primaria.

**ARTÍCULO 112.** Queda estrictamente prohibido arrojar cualquier tipo de desecho químico, industrial, agrícola o doméstico al sistema de drenaje y alcantarillado Municipal.

**ARTÍCULO 113.** El reparto de agua en pipa se realizará única y exclusivamente mediante la solicitud de vales que se otorgarán en el área de Servicios Públicos, siempre y cuando el solicitante vaya al corriente en sus pagos de agua y drenaje; excepto cuando los inmuebles y la maquinaria encargados del suministro de agua se encuentren descompuestos o en mantenimiento.

**ARTÍCULO 114.** Es obligación de los servicios públicos Municipales reparar las fugas de agua que les sean reportadas de la red secundaria hasta el límite de los predios particulares; siendo obligación de los propietarios de los predios arreglar las fugas dentro de sus propiedades.

**ARTÍCULO 115.** Es obligación de los productores del sector agropecuario, ganadero, pecuario y/o industrial pagar ante la Tesorería Municipal una cooperación por el servicio de agua para la producción y mantenimiento de su giro comercial y/o industrial; pago que el Ayuntamiento deberá designar conforme al giro correspondiente.

**ARTÍCULO 116.** El Abastecimiento de agua, que no sea para uso domestico, y sea cargado en el Pozo directamente, se desglosara a los siguientes costos:

- a) \$10.00 por tinaco de 1,200 litros
- b) \$300.00 por carga de pipa(beneficiario llevara el transporte)
- c) \$400.00 por viaje de agua en pipa completa.

En caso de ser para uso domestico, deberá ir al corriente en el pago del abastecimiento de dicho líquido, esto para estar exento del pago, de lo contrario la pipa tendrá un costo de \$ 400.00 por pipa.

**ARTÍCULO 117.** Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio, reportar ante la Dirección de Servicios Públicos los tramos de la red primaria y secundaria de agua y drenaje que se encuentren averiados para su inmediata reparación.

**ARTÍCULO 118.** La persona que sea sorprendida extrayendo agua potable de la red pública, utilizando una bomba, será sancionada con una multa de \$7,000.00 pesos

## **CAPÍTULO VIII ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 119.-** Toda aquella persona que sea sorprendida afectando el sistema de alumbrado público se sancionará con la reparación total del daño causado, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

**ARTÍCULO 120.-** El mantenimiento para alumbrado Público Municipal se realizará mediante la solicitud de un vale de reparación en donde señale la ubicación de la luminaria; dicho vale no tendrá ningún costo y será para mejorar el control de los materiales.

## **CAPÍTULO IX. DEL TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 121.-** Queda estrictamente prohibido que el transporte de carga y descarga (autos, camionetas, camiones, etc.) que obstaculice el libre tránsito vial o peatonal, se estacionen por más de treinta minutos en las avenidas principales de las comunidades del Municipio.

**ARTÍCULO 122.-** Es obligación de los automovilistas respetar los reductores de velocidad, así como los señalamientos viales.

**ARTÍCULO 123.-** Es obligación de los conductores de vehículos, estacionarse en un extremo de las calles para facilitar el tránsito vehicular, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 121.

## **TÍTULO SEXTO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 124.** El Ayuntamiento por sí o a través de la Dirección de Desarrollo Urbano contará con las facultades y atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia, salvo las que este Bando, los reglamentos aplicables o los acuerdos de Cabildo señalen, expresamente conferidas a autoridad diversa, podrán ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

- VII. Otorgar y cancelar permisos de construcción y vigilar las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción
- IX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.
- X. Los ejidos para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, se regirán por la Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen. Independientemente de lo dispuesto en la citada ley, los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano se deberán apegar en lo correlativo en lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos;

**ARTÍCULO 125.** En cualquier construcción o reconstrucción, los materiales que se empleen en ella, deberán ser colocados dentro de las casas o predios, pero si por falta de espacio tuvieran que hacer uso de la vía pública, deberán recabar la autorización correspondiente en la Dirección de Desarrollo Urbano.

**ARTICULO 126.** Las Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular se requiere de la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano;

**ARTÍCULO 127.** Toda obra en construcción que pusiere en peligro la seguridad de la ciudadanía al circular por las calles o banquetas, deberán ser protegidas con un cercado suficiente.

**ARTÍCULO 128.** Queda prohibido realizar sin licencia municipal, excavaciones, zanjas o caños en las calles o en cualquier otro lugar de la vía pública: Esta podrá solo realizarse con el requisito solicitado.

**ARTÍCULO 129.** Es facultad de la Dirección de Desarrollo Urbano, planear, organizar y controlar los asentamientos humanos en el territorio municipal; además de verificar las construcciones públicas, privadas y sociales del Municipio y verificar las restricciones a los predios de los particulares y los bienes municipales a fin de poder ampliar los caminos, calles y avenidas.

## **CAPITULO II PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**ARTICULO 130.** El Presidente Municipal elaborará y someterá a la aprobación del Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal. El Plan se elaborará, aprobará y publicará dentro de un plazo de cuatro meses, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno, su vigencia se circunscribe al período de administración

correspondiente o hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente período constitucional; sus previsiones y proyecciones deberán considerar objetivos y estrategias de largo plazo, que deban ser revisados y en su caso, considerados en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente período constitucional de gobierno. El proceso de elaboración se realizará en términos de la normatividad aplicable, de manera democrática y participativa.

El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

**ARTICULO 131.** El Plan de Desarrollo Municipal tendrá además de los mencionados en la legislación correspondiente, los objetivos siguientes:

- I. Dar dirección al trabajo que realice la Administración Municipal;
- II. Fijar las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento, para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- III. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendientes a buscar siempre el bienestar y satisfacción de la comunidad;
- IV. Establecer las estrategias y acciones para que quienes conforman la Administración Pública Municipal orienten su labor hacia la consecución de los objetivos y metas referidas en este mismo documento; y
- V. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social y la protección a la integridad de las personas y sus bienes.

**ARTICULO 132.** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Nopaltepec, es un órgano ciudadano de consulta y análisis auxiliar del Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, actuaciones de administración y de Gobierno. Se integrará y funcionará en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes. La Comisión tiene como misión, ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana para el Ayuntamiento, así como de participación de los sectores público, social y privado, en materia de planeación para el crecimiento armónico y el desarrollo ordenado del Municipio.

Teniendo como una de sus tareas la referente a la opinión a que se refiere el artículo 5.29 del Código Administrativo del Estado de México. Carece este órgano de facultades ejecutivas, por lo que sus determinaciones tendrán el carácter de acuerdos de mero trámite y no constituirán acto de autoridad.

**ARTICULO 133.** El Ayuntamiento podrá contar con un órgano administrativo especializado en la planeación municipal, cuya naturaleza jurídica será la que determine éste a propuesta del Presidente Municipal.

**TITULO SEPTIMO  
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE**

## **CAPITULO I DESARROLLO SOCIAL Y SALUD**

**ARTÍCULO 134.** El Ayuntamiento procurara el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 135.** Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, en la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- V. Promover en el Municipio programas de planificación familiar nutricional;
- VI. Promover en el Municipio programas de prevención y atención a la fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo.
- VII. Resguardar la Salud Pública en restaurantes, cafés y lencerías, en donde esta prohibido.
  - a) Vender al público bebidas y alimentos que se encuentren adulterados o que sean nocivos para la salud.
  - b) Manipular alimentos y dinero de manera simultanea sin ninguna prevención higiénica.

**ARTÍCULO 136.** Es obligación del H. Ayuntamiento ofrecer los programas de desarrollo social, federal, estatal y municipal a toda la población del municipio:

- I. Sin distinción de género, social o económica
- II. Con apego a los requisitos y reglamentos que de los programas emanen
- III. En su totalidad y sin restringir los beneficios de estos

**ARTÍCULO 137.** Es obligación de los beneficiarios de los programas de desarrollo social:

- I. Denunciar a quienes pretendan lucrar con los beneficios de los programas de desarrollo social

- II. Apegarse a los requisitos y reglamentos que de los programas emanen.

**ARTÍCULO 138.** Son autoridades en materia de salud, la Secretaria de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México y H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 139.** En el ámbito de salud pública queda prohibido:

- I. La venta de tabaco y bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones a menores de edad.
- II. Fumar en lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa.
- III. Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o inducir a su consumo.
- IV. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica.
- V. Tener granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves, en las zonas urbanas que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio.

**ARTICULO 140.** Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por las autoridades del sector salud, en el área periférica de los planteles educativos del Municipio de Nopaltepec.

## **CAPITULO II PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 141.-** El Ayuntamiento se coordinara con las autoridades estatales y federales, para la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad y protección del ambiente para el desarrollo sustentable, y demás normatividad aplicable, promoviendo la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas.

**ARTÍCULO 142.-** El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación el medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio
- III. Desarrollar campañas de limpia, reforestación rural y urbana

- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio.
- V. El establecimiento de medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente Bando.

**ARTÍCULO 143.-** En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, convendrá con los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, de servicios, de reparación y mantenimiento e industrial su reubicación cuando sean motivo de quejas por parte de la población, manifestadas por la autoridad competente, referidas a la emisión de contaminantes a la atmósfera. Así mismo, en previsión de molestias de este tipo, analizará minuciosamente las solicitudes de licencias de funcionamiento y en caso de expedirlas especificará que de ocasionar molestias a la población por emisiones de contaminantes a la atmósfera se cancelara la licencia otorgada. Para la expedición de giro y licencia municipal, el Ayuntamiento considerara la resolución de impacto ambiental que expida tanto la federación como el estado, sobre proyectos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios.

**ARTÍCULO 144.-** No podrán desembocar en los sistemas Municipales de drenajes y alcantarillados de los centros de población, aguas residuales diferentes a las domésticas, sin la autorización del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 145.-** Queda prohibida la colocación, pintado, pegado etc. de anuncios comerciales, promocionales de cualquier tipo en la vía pública, postes o en árboles dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 146.-** Los residuos peligrosos relacionados con las actividades de clínicas y consultorios médicos deberán tener la disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia. Queda prohibido su colocación y traslado en los servicios de limpia y recolección de basura municipal.

**ARTÍCULO 147.-** Se prohíbe la tala de árboles sin el permiso correspondiente, el cual será otorgado por la autoridad comisionada, siempre y cuando se haga la donación por cada árbol derribado de cinco árboles, y así cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Copia de identificación;
- II. Copia de comprobante del pago predial al corriente;
- III. Argumentar las razones por las que se solicita el derribo, así como las Fotografías del árbol y ;
- IV. La donación de cinco árboles de 1. 50 metros de altura que sean de la misma especie, similar o plantas de ornato

**ARTÍCULO 148.-** Quedan exentos de realizar lo estipulado en el artículo anterior, cuando el derribo represente un peligro inminente o que por obra pública municipal el Ayuntamiento determine su derrumbe.

**ARTÍCULO 149.-** En materia de protección al medio ambiente queda estrictamente prohibido en el municipio:

- I. No cumplir con lo dispuesto en el artículo 147;
- II. Arrojar o depositar la basura, escombros, animales muertos o sustancias insalubres en tiraderos clandestinos, en barrancas, lotes baldíos, calles, carreteras y caminos vecinales que dañen el medio ambiente;
- III. Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos;
- IV. Utilizar el agua potable para fines industriales sin el permiso correspondiente
- V. Hacer uso irracional del agua potable;
- VI. La cacería en época de veda o cercana a casas habitación, sin contar con el permiso correspondiente;
- VII. Cometer actos de crueldad con los animales, aún siendo de su propiedad;
- VIII. Hacer uso del basurero municipal sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- IX. La emisión de cualquier ruido o olores que importunen la tranquilidad de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 150.-** Es derecho de toda persona u organización social denunciar de manera pacífica y respetuosa ante las Autoridades Municipales o la Secretaría de Ecología del Estado, según sea el caso, hechos, actos u omisiones que puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o alteraciones en la salud o calidad de vida de la población.

### **CAPITULO III DE LA TENENCIA DE MASCOTAS**

**ARTÍCULO 151.-** Todos los propietarios o poseedores de animales (mascotas) dentro del territorio del municipio de Nopaltepec están obligados a cumplir con las responsabilidades de los siguientes puntos:

- I. Mantenerlos dentro de su domicilio.
- II. Implementar un manejo sanitario a partir de los 40 días de edad así como un manejo subsecuente, dentro de las campañas dentro de las campañas programadas por la Secretaría de Salud, o por médicos veterinarios zootecnistas particulares certificados;
- III. Llevar animales en la calle o en lugares públicos sujetos por una correa, placa de identidad de vacunación antirrábica y ponerles bozal.

- IV. Recoger las heces fecales de su mascota en caso de que defaque en la vía pública.
- V. Cubrir daños y perjuicios a las personas afectadas en caso de que sus mascotas agredan o causen daños en propiedad ajena.
- VI. Presentar a las autoridades correspondientes el certificado de vacunación del animal, cuando le sea requerido.
- VII. Hacer una valoración subsecuente de acuerdo a los criterios epidemiológicos y epizootológicos del caso.

**ARTÍCULO 152.-** Ningún propietario o poseedor de animales podrá solicitar y/o aplicar cualquier tipo de inmunógenos que solo podrán ser aplicados por un profesional no por un técnico de acuerdo a la ley de salud.

**ARTÍCULO 153.-** Ningún propietario o poseedor de animales podrá mantener a estos en los patios de los edificios de departamentos, vecindades, o en las áreas de su propiedad, si los animales ocasionan molestias o representen peligro a los habitantes o transeúntes.

**ARTÍCULO 154.-** Ninguna persona sin justificación podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales.

**ARTÍCULO 155.-** Toda persona que ante peligro eminente cause la muerte a un animal deberá de notificarlo de inmediato a la autoridad para que se determine su destino, para prevenir la salud pública.

**ARTÍCULO 156.-** Queda prohibido el azuzar animales para que se ataquen entre si a las personas y hacer peleas como espectáculos públicos o privados.

**ARTÍCULO 157.-** Todo propietario o poseedor o encargado de un animal que no lo alimente o vacune oportunamente, con vacunas oficiales contra la rabia o en caso que lo abandone o que por negligencia propicie su fuga y este cause daños o lesiones a terceros, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasione.

**ARTÍCULO 158.-** Toda clase de agresión o maltrato a los animales, será sujeta de sanciones del presente reglamento y demás acuerdos y disposiciones administrativas que del mismo se deriven, como son:

- I. Multa
- II. Arresto de propietarios y poseedores de animales;
- III. Sacrificio de animales humanitariamente.

**ARTÍCULO 159.-** Se sancionará con multa de 5 a 50 veces el salario mínimo vigente en el Municipio, al dueño o poseedor de algún animal que incumpla con las disposiciones del presente reglamento, quedando a criterio de la autoridad municipal la gravedad de la falta.

**ARTÍCULO 160.-** La reclusión de animales procederá:

- I. Cuando el animal sea agresor y/o sospechoso de rabia.

- II. Que haya estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos.
- III. Cuando el animal deambule libremente en la vía pública.

**ARTÍCULO 161.-** Para determinar el sacrificio del animal se deberá evaluar las condiciones o el grado de afección por un profesional, que elegirá el método adecuado. El cual no debe de causar dolor (EUTANASIA).

**TÍTULO OCTAVO**  
**SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**  
**CAPÍTULO I**  
**SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 162.-** El Ayuntamiento procurara los servicios de Seguridad Pública a través de la dependencia o estructura administrativa que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 163.-** En el municipio de Nopaltepec, la vigilancia y la seguridad pública así como la protección de las personas, bienes y la preservación del orden público, estará a cargo del cuerpo de policía municipal, cuya jefatura corresponde al Presidente Municipal Constitucional y estará encomendada al Director de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 164.-** De acuerdo con las características del Municipio, el cuerpo de policía municipal será preventivo, por lo tanto sólo contará con las obligaciones y facultades que las leyes respectivas le depositan.

**ARTÍCULO 165.-** Corresponde a la policía preventiva prevenir delitos e infracciones y prevenir la comisión de faltas de carácter administrativo.

**ARTÍCULO 166.-** Son sancionados como faltas administrativas los siguientes actos:

- I. Realizar expresiones o actos aislados que se dirijan contra la dignidad de persona o personas determinadas.
- II. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas.
- III. Orinar o defecar en lugares no autorizados.
- IV. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares públicos sin la autorización correspondiente, impedir o estorbar sin permiso el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas.
- V. Para estos efectos se entiende que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria, y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica.

- VI. Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines, u otros bienes semejantes.
- VII. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas.
- VIII. Invitar a la prostitución o ejercerla.
- IX. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados.
- X. Consumir, ingerir, inhalar, aspirar estupefacientes psicotrópicos o enervantes o sustancias tóxicas.
- XI. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos, y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables.
- XII. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables.
- XIII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aerostáticos, sin permiso de la autoridad competente.
- XIV. Solicitar con falsa alarma los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados.  
  
Así mismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos.
- XV. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques, o tinacos almacenadores.
- XVI. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas.
- XVII. Molestar por cualquier medio en su integridad física, bienes, posesiones o derechos a cualquier persona o personas.
- XVIII. Realizar actos sexuales en lugares públicos.

**ARTÍCULO 167.-** Será atribución del Ayuntamiento en materia de seguridad pública preventiva:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la seguridad pública preventiva en el ámbito de su competencia.
- II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública.

- III. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros municipios de la entidad de coordinación y de asunción de funciones con el Estado.
- IV. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública.
- V. Las demás que les señalen las leyes en la materia.

**ARTÍCULO 168.-** El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado y la Federación sobre organización, funcionamiento y dirección técnica con los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito; en el ejercicio de sus atribuciones concurrentes, así como convenios de coordinación con las autoridades Federales y del Estado para la autorización de señalización de vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción Federal o Estatal, si así se considera pertinente para la mejor prestación del servicio, previo acuerdo del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 169.-** El consejo coordinador estará integrado por:

- I. Presidente municipal, quien fungirá como Presidente del consejo.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. El Síndico Municipal.
- IV. El Director de Seguridad Pública.
- V. El Secretario Ejecutivo
- VI. Un Representante de la Policía Estatal
- VII. Un Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- VIII. Las autoridades auxiliares (Delegados Municipales).
- IX. Un Representante de la Policía Ministerial del Estado.
- X. Un Representante de la Secretaría de la Defensa Nacional
- XI. Un Representante de la de la Preceptoria Juvenil.

**ARTÍCULO 170.-** Las atribuciones del consejo coordinador municipal de seguridad pública son:

- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del sistema nacional de seguridad pública en el territorio municipal.
- II. Proponer al consejo coordinador estatal, acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública.
- III. Las que le reserven las leyes en la materia, los convenios, acuerdos y resoluciones que tomen el consejo coordinador estatal de seguridad pública y demás instancias.

### **CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 171.-** El ayuntamiento establecerá un sistema de protección civil.

La protección civil es el conjunto de principios, normas y procedimientos a observar por la sociedad y las autoridades para la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre y para la salvaguarda y auxilio de las personas y sus bienes en caso de que aquellos ocurran.

**ARTÍCULO 172.** El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. Los grupos voluntarios; y
- IV. Las demás que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 173.-** El Presidente Municipal, tendrá a su cargo el mando de la protección civil en el territorio Municipal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 174.-** La coordinación municipal de protección civil será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para lo cual se auxiliara de cuerpos de bomberos, atención pre hospitalaria o de rescate, por lo menos.

**ARTÍCULO 175.-** El área de Protección Civil, para el mejor desempeño de sus actividades, tiene la facultad de retirar o reubicar a personas afectadas en zonas de riesgo, incluyendo derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, presas, redes primarias de agua potable, de alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles. Así mismo podrá penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre el siniestro o desastre pudiendo extraer del interior todo tipo de material que estorbe su labor todo tipo de material que estorbe su labor. En el ejercicio de estas facultades, podrá auxiliarse del cuerpo de seguridad pública Municipal.

**ARTICULO 176.-** Los establecimientos mercantiles o industriales deberán contar con las medidas e instrumentos de protección civil, así como contar con las medidas de seguridad de su negocio de acuerdo con la naturaleza de su actividad.

**ARTÍCULO 177.-** La autoridad municipal podrá practicar las visitas de inspección o verificación, a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en materia de protección civil. Así mismo estará facultada para aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, o en su caso la clausura si representa un peligro para la ciudadanía.

La autoridad municipal podrá solicitar a la coordinación de protección civil un dictamen referente a los sistemas de seguridad contra siniestros con los que deban contar los particulares para la obtención de un permiso o autorización.

**TITULO NOVENO  
DEL USO DE ARTICULOS PIROTÉCNICOS,  
MEDIDAS DE SEGURIDAD, MATERIAL PELIGROSO,  
INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**CAPITULO I  
SOBRE EL USO DE ARTICULOS PIROTÉCNICOS.**

**ARTICULO 178.-** El Ayuntamiento a propuesta del presidente Municipal, previo dictamen del Área de Protección Civil, podrá expedir certificados de seguridad para aquellas personas que se dediquen a la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de artificios pirotécnicos, corrosivos, explosivos, radioactivos, tóxicos y biológico infecciosos, siempre que cuenten con el permiso que para tal efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento y con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

**ARTICULO 179.-** El Ayuntamiento sólo expedirá los certificados de seguridad cuando se trate de quema de castillería, juegos o artificios pirotécnicos y/o permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales, siempre que el maestro pirotécnico cuente con el permiso que para tal efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional, con vigencia ante el responsable de Protección Civil, el cual verificara su autenticidad ante la autoridad competente.

**CAPITULO II  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 180.-** Para la exhibición pública de quema de artículos pirotécnicos se deberá contar con el permiso de la Secretaria de la Defensa Nacional y del Ayuntamiento, pago por derechos de acuerdo a los días de quema además seguir las siguientes medidas de seguridad:

- I. Deberá ser en lugar abierto.
- II. Acordonar el área suficiente a una altura de 1.5 metros cuando se queme el Castillo, bombas, canastillas y cohetones; y
- III. Contar con suficientes extintores de polvo químico y/o agua ligera.

En la quema de artículos pirotécnicos queda prohibida la participación activa de personas menores de edad.

**ARTÍCULO 181.-** Cuando una situación de riesgo eminente implique la posibilidad de una emergencia o desastre, las autoridades competentes podrán adoptar de conformidad con las disposiciones legales aplicables las siguientes medidas de seguridad, con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y entornos:

- I. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- II. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- III. la evacuación de inmuebles y,
- IV. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo la protección civil.

Así mismo, podrán promover la ejecución de las medidas de seguridad ante la autoridad competente en los términos de las leyes aplicables.

**ARTICULO 182.-** Queda prohibido el almacenamiento y venta de juguetería pirotécnica y de cualquier tipo de material explosivo en casa habitación, tiendas, explanadas públicas y cualquier giro comercial; así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población.

**ARTÍCULO 183.-** El almacenamiento de artículos pirotécnicos deberá ubicarse a una distancia mayor de 200 metros de casa habitación, escuelas, depósito de gasolina, centros de salud o cualquier otro lugar susceptible.

**ARTÍCULO 184.-** La instalación o quema de artículos pirotécnicos no podrán realizarse a menos de 100 metros de depósitos de gasolina así como de 200 metros de casa habitación escuelas o cualquier otro lugar susceptible.

**ARTÍCULO 185.-** La coordinación de protección civil realizará verificación de las medidas de seguridad para la quema de los artículos pirotécnicos y esta facultada para suspender la quema en caso de representar riesgo para los espectadores.

### **CAPITULO III DE LOS MATERIALES PELIGROSOS**

**ARTICULO 186.-** La Coordinación de Protección Civil podrá verificar las condiciones de seguridad en los vehículos que por su naturaleza transporten materiales peligrosos y circulen por el área urbana y carreteras de nuestro Municipio.

## **CAPITULO IV INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 187.-** Se considerara infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contempladas en el presente Bando Municipal y además disposiciones administrativas que del mismo se deriven o sin perjuicio de las sanciones que pudieran resultar por el código administrativo del estado de México.

**ARTÍCULO 188.-** Las infracciones al presente bando y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven, serán sancionadas y calificadas por el C. Presidente Municipal Constitucional y su pago se efectuara en las oficinas de la tesorería municipal.

## **CAPITULO V SANCIONES**

**ARTICULO 189.-** El Ayuntamiento a través de la Unidad de Protección Civil Municipal tendrá facultad para vigilar que las personas físicas y morales cumplan con lo establecido en el presente capitulo, en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del decomiso de los artículos pirotécnicos, con multa de 50 a 500 días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente; y en caso de residencia el Ayuntamiento solicitara la intervención de la Defensa Nacional para que aplique la sanción correspondiente.

Todo individuo que realice llamados falsos y que motive por cualquier medio a los cuerpos de seguridad publica y protección civil será sancionado por la autoridad municipal de conformidad a las disposiciones de este bando los reglamentos y las leyes aplicables.

## **TITULO DÉCIMO DE LOS COMERCIOS CAPITULO ÚNICO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**ARTÍCULO 190.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso y licencia de funcionamiento expedida por la Tesorería Municipal, previo visto bueno del área de Protección Civil.

**ARTÍCULO 191.-** El permiso y licencia de funcionamiento que otorgue la autoridad municipal, tendrá un costo por metro cuadrado de \$7.00 y da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad específica en el documento, para el trámite del mismo se requiere:

- I. Llenar solicitud para permiso (Establecido por la Tesorería Municipal).
- II. Credencial de Elector (Original y Copia).
- III. Visto Bueno de la Coordinación de Protección Civil.
- IV. Visto bueno de la Comisión de Salud (En caso de venta de alimentos).
- V. Cubrir cuota.

**ARTÍCULO 192.-** Se requiere del permiso y licencia de funcionamiento del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Colocación de anuncios en la vía pública;

De igual forma deberá tramitar su Visto bueno del Área de Protección Civil, mismo que tendrá que pagar en la Tesorería Municipal y constara en:

- I. Plan interno de Protección Civil (En caso de locales y empresas).
- II. Tanque de gas máximo de 10 kg (en Puestos ambulantes).
- III. Línea de conducción de gas de alta presión.
- IV. Líneas de luz bien instaladas.
- V. Lonas y armazones fijas al piso.
- VI. Contar con extintor.

**ARTÍCULO 193.-** Es obligación del titular del permiso y licencia de funcionamiento, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que se le sea requerida en relación con la expedición de los mismos, el permiso y la licencia de Funcionamiento se podrán revocar en los siguientes casos:

- I. No dejar limpio el lugar.
- II. Obstruir el libre tránsito peatonal y vehicular.
- III. No contar con depósito de basura.
- IV. Ocupar más metros de los que avale el permiso o licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO 194.-** Los establecimientos comerciales, mercantiles o de prestación de servicios, los que se sujetarán al horario que se le señala:

- I. Las 24 horas del día, de lunes a domingo: farmacias y sanatorios;
- II. De las 05:00 a las 17:00 horas de lunes a domingo: molinos de nixtamal y tortillerías;
- III. De las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo: expendios de pan;
- IV. De las 10:00 a las 21:00 horas: máquinas de videojuegos e internet;

- V. De las 07:00 a las 23:00 horas, de lunes a domingo: torterías, loncherías, taquerías y fondas;
- VI. De las 05:00 horas a las 22:00 horas de lunes a domingo: misceláneas;
- VII. De las 08:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, y sábados de 08:00 a 15:00 horas: todos los giros de talleres automotrices y de servicios, talleres mecánicos y eléctricos, vulcanizadoras, talleres de hojalatería y pintura, ferretería, plomerías, herrería, carpintería y talleres de torno.
- VIII. De las 13:00 a las 00:00 horas de lunes a domingo: Billares.
- IX. De las 19:00 a las 03:00 horas del otro día, de viernes a domingo: bares.

**ARTÍCULO 195.-** Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas en establecimientos mercantiles no autorizados para tal efecto, sancionándose también al propietario de dicho establecimiento.

**ARTÍCULO 196.-** Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 197.-** El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas que el mismo determine.

**ARTÍCULO 198.-** El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público y ambulantes o vehículos reúnan las condiciones necesarias de seguridad.

**ARTÍCULO 199.-** El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

**ARTÍCULO 200.-** Ningún espectáculo o diversión podrá ofrecerse al público sin el previo permiso que deberá solicitarse al H. Ayuntamiento.

**TITULO DECIMO PRIMERO  
DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES  
DE FUNCIONAMIENTO PARA ESPECTÁCULOS PUBLICOS**

**CAPITULO I  
DE LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS**

**ARTICULO 201.-** Todos los espectáculos públicos con fines de lucro deberán contar con el permiso temporal de funcionamiento expedido por la autoridad competente; el interesado deberá solicitar por escrito cuando menos con diez días hábiles de anticipo a la fecha de celebración.

Para efectos de este reglamento se entiende por espectáculos públicos: toda función, evento, exposición, exhibición y feria en general todo acto de esparcimiento de

carácter deportivo, musical o de cualquier otra naturaleza semejante, que se realice en locales abiertos o cerrados, plazas públicas, calles y lugares de uso común.

**ARTICULO 202.-** La autorización de espectáculos públicos con fines lucrativos se condicionara a lo siguiente:

- I. Con las medidas de protección civil y con el personal de seguridad necesario para garantizar la integridad física de los asistentes,
- II. Contar con sanitarios o letrinas para hombres y mujeres, suficientes para los asistentes al evento,
- III. Abstenerse de utilizar sin autorización la energía eléctrica del alumbrado público y en todo caso acreditar la fuente de energía que habrá de utilizar.
- IV. Presentar el total de boletaje para su autorización,
- V. Sujetarse al horario consignado en el permiso temporal correspondiente,
- VI. Garantizar mediante deposito administrativo el pago de impuestos sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos,
- VII. Mantener el volumen del sonido de equipos o aparatos reproductores de música, dentro de los niveles establecidos en las normas Oficiales de salud;
- VIII. Acreditar que se cuenta con la autorización para ocupar el espacio o predio destinado al espectáculo.

Si durante el desarrollo del evento se incumple las anteriores condiciones, la autoridad podrá ordenar su suspensión.

**ARTÍCULO 203.-** Los circos para su instalación deberán contar con el permiso temporal de funcionamiento otorgado por la Tesorería Municipal y cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior; además de lo siguiente:

- I. Se deberán instalar en un lugar abierto de fácil acceso para personas y vehículos y no deberá ocasionar problemas de tránsito vehicular.

**ARTICULO 204.-** En los establecimientos en que se presenten los espectáculos de: box, lucha libre, artes marciales, charreadas, corridas de toros, jaripeos y otros similares, la venta de bebidas alcohólicas deberá estar expresamente otorgada con el permiso temporal y en ningún caso se podrá servir estas en envases de vidrio.

En el permiso temporal de funcionamiento se condicionará a que durante el espectáculo se cuente con personal y equipo médico suficiente para atender cualquier emergencia y cuando a juicio de la autoridad municipal se requiera, contara con un servicio de ambulancia.

**ARTICULO 205.-** Los stands, módulos y otros similares que se instalen en las plazas y lugares públicos donde se expendan, ofrezcan o exhiban productos, artículos servicios para su venta o promoción, requerirán del permiso de funcionamiento temporal, expedido por la tesorería Municipal;

**ARTÍCULO 206.-** A la solicitud de permiso temporal de funcionamiento para la instalación de ferias o juegos mecánicos y electromecánicos que se instalen con motivo de celebraciones cívicas o religiosas, deberá acompañar la siguiente documentación y requisitos;

**I.** Contar con un contrato de seguro que garantice el pago de la reparación del daño que pudieran sufrir en su persona o sus bienes los clientes y terceros.

**II.** Procurar el servicio de sanitarios al público, y

**III.** Cada juego mecánico y electromecánico deberá contar con una protección perimetral y guardara una distancia de seguridad.

No se permitirán juegos de destreza en los que se crucen apuestas.

**ARTÍCULO 207.-** Los titulares de la licencia de funcionamiento o del permiso temporal de funcionamiento que exploten los espectáculos públicos, deberán abstenerse de fijar publicidad impresa en la vía pública, atendiendo lo dispuesto en el permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 208.-** Cuando un empresario cancela la función de espectáculo, deberá notificar por escrito a la Tesorería Municipal por lo menos con ocho horas de anticipo a la hora de inicio programado para el evento debiendo además reintegrar de inmediato el precio de los boletos de entrada pagados. Cualquier cambio en el programa del espectáculo, también deberá ser manifestado oportunamente por el empresario a la autoridad.

## **CAPITULO II DEL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 209.** Las personas que ejerzan el comercio en vías públicas y/o áreas de uso común deberán:

- I. Contar con el permiso, concesión o licencia correspondiente, que para tal efecto expida la Tesorería Municipal y que tendrán el carácter de intransferibles;
- II. Limitar su actividad al giro, superficie y localización que le hayan sido autorizados, siendo requisito indispensable que el puesto respectivo sea atendido por el Titular de la Cédula de Empadronamiento;
- III. Cuando se trate de venta de bebidas y/o alimentos, se deberá contar con el permiso correspondiente.
- IV. Instalar solo puestos provisionales sin dañar el equipamiento urbano, árboles y otros bienes del patrimonio público.
- V. Realizar la recolección de desechos líquidos y sólidos al levantar sus puestos, dejando el área ocupada, libre de basura o de cualquier otro contaminante.
- VI. Pagar a la Tesorería Municipal los derechos por Uso de vías y áreas Públicas Municipales para el Ejercicio de Actividad Comercial y de Servicios que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- VII. Abstenerse de utilizar fuentes de energía eléctrica sin autorización legal correspondiente, y
- VIII. Cumplir con los demás requisitos que señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estas disposiciones serán aplicables para aquellos que cuenten con derechos adquiridos o para eventos temporales especiales, como podrían ser bazares navideños y demás, con las excepciones que al efecto señalen las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 210.-** Los comerciantes ambulantes en puestos fijos o semifijos, para realizar actividades comerciales o de prestación de servicios en vías o áreas públicas Municipales, requerirán de permiso de ocupación de vías y áreas públicas que expida la Tesorería Municipal:

**I.-** Abstenerse de realizar actividades en el exterior de oficinas públicas y Centros de Salud,

**II.-** Abstenerse de afectar el tránsito peatonal o vehicular con terceros,

**ARTÍCULO 211.-** Todo el permiso para el ejercicio de actividades comerciales o de prestación de servicios en vías y áreas públicas, no generan derecho alguno a favor de los particulares autorizados, dado la naturaleza de los bienes de dominio público municipal de las áreas ocupadas, por lo que la autoridad municipal, en cualquier momento podrá resolver y ejecutar la reubicación y retiro de puestos, así como la cancelación definitiva del permiso, por cualquiera de las siguientes causas:

**I.-** Cuando se afecten los derechos de terceros,

**II.-** Cuando se incumplan las normas de este reglamento u otras disposiciones legales o reglamentarias,

**III.-** Cuando se afecte el orden público o el interés comunitario,

**IV.-** Cuando se ocupen vías y áreas públicas en contravención a la zonificación y normas del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Nopaltepec, y

**V.-** Cuando no se utilice el permiso temporal por más de treinta días.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**  
**DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA Y MEDIADORA**  
**Y DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTICULO 212.-** E I H- Ayunt5amirento determinara la forma de organización, facultades y funcionamiento de la oficialía conciliadora y mediadora, las cuales tendrán la responsabilidad de mediar conflictos vecinales intentando inducir a acuerdos basados en la conciliación; y de la oficialía calificadora, que tendrá bajo su responsabilidad calificarlas faltas administrativas de índole municipal, así mismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden publico y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con la ley orgánica municipal, el presente bando, los reglamentos respectivos y los demás ordenamientos aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO**  
**DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES,**  
**SANCIONES Y RECURSOS**

## **CAPÍTULO I DE LAS VERIFICACIONES**

**ARTÍCULO 213.-** Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 214.-** Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I.** Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;
- II.** Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III.** Fundamentación y motivación jurídicas, y
- IV.** Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.

**ARTÍCULO 215.-** En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y, asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales.

## **CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 216.-** Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal. Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

**ARTÍCULO 217.-** Las violaciones al presente Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 218.-** En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor. Asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 129 y en los demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO 219.-** Los infractores al Bando, los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con:

- I.** Apercibimiento y Amonestación, que constarán por escrito;

- II. Multa de un día hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente, pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI. La reparación del daño, y
- VII. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales. Para la aplicación de multas, se tomará como base el importe del salario mínimo vigente aplicable a la zona económica que corresponda al municipio de Nopaltepec, Estado de México.

**ARTÍCULO 220.-** En los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

**ARTÍCULO 221.-** Los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables según sea el caso.

**ARTÍCULO 222.-** El equipamiento urbano será resguardado por la Policía Municipal, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que este sufra; en aquellos casos en los que el responsable o responsables sea (n) asegurado (s) y no se le (s) ponga a disposición de la autoridad competente, la responsabilidad de dichos daños recaerá en el comandante de turno y en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, con independencia de darle vista a la Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 223.-** Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Dirigirse a las personas con frases o ademanes que atenten contra su dignidad o asediarlas de manera impertinente;
- II. Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;
- III. Incitar a los menores de edad a embriagarse, a cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres o que atenten contra su salud.
- IV. En la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres; y
- V. Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de

cualquier otra sanción que proceda. Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas conforme a la siguiente tabla:

Multa de 8 a 20 días de salario mínimo vigente en esta área geográfica o	Arresto de 24 a 36 horas
--	--------------------------

**ARTÍCULO 224.- Son infracciones contra la vialidad pública:**

- I. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase;
- II. Utilizar las banquetas, calles, plazas y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- III. Arrojar a la vía pública objetos que causen daño o molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o al ambiente;
- IV. Establecer fuera de los lugares permitidos por la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- V. Queda prohibido ejercer la compra venta de vehículos en la vía pública;
- VI. Negarse a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado;
- VII. Hacer toda clase de sonido o ruido que cause molestias a los vecinos;
- VIII. Que el comercio o comerciante establecido o ambulante, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio; y
- IX. Propiciar que animales de su propiedad o a su cuidado, causen daño a las personas o las cosas, ya sea por descuido, negligencia o por haberlos azuzado. Independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas conforme a la siguiente tabla:

Multa de 8 a 20 días de salario mínimo vigente o	Arresto de 18 a 36 horas
--	--------------------------

**ARTÍCULO 225.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:**

- I. Fumar en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos;

- II. Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden, y/o provoquen riñas;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;
- IV. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- V. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Sub Dirección de Desarrollo Urbano.
- VI. Que los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, utilicen mas de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 0.60 cm. para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;
- VII. Que los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o L.P. en depósitos mayores de 10 Kg. rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y en recipiente de combustible, además de contar con un extintor de al menos cuatro punto cinco kilogramos.
- VIII. Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía publica;
- IX. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con capacidades diferentes o cruce de peatones, estacionando motocicletas, bici taxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por personal de la Dirección de Seguridad Publica Municipal;
- X. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías publicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia; y

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas conforme a la siguiente tabla:

Multa de 8 a 20 días de salario mínimo vigente en esta área geográfica o	Arresto de 24 a 36 horas
--	--------------------------

**ARTÍCULO 226.-** Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico del Municipio de Nopaltepec, Estado de México:

- I.** Dañar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos;
- II.** Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos;
- III.** Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua, tanques almacenadores, acueductos y tuberías de uso común;
- IV.** Propiciar, siendo propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza, sin bardear o proliferar en la fauna nociva;
- V.** Emitir o descargar sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos;
- VI.** Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- VII.** Permitir que los animales domésticos de su propiedad, defecquen en la vía pública, sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos;
- VIII.** Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpieza, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; además de proceder a la retención de los vehículos por parte de la Dirección de Seguridad Pública;
- IX.** Cortar césped, flores, árboles o demás objetos de ornamento en plazas o lugares de uso común;
- X.** Dañar o manchar postes, arbotantes o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- XI.** Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- XII.** Destruir, dañar o apagar las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada;
- XIII.** Sin razón y sin derecho cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;
- XIV.** Realizar cualquier obra de edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor;
- XV.** Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;

- XVI.** Realizar conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje;
- XVII.** Ofertar públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;
- XVIII.** Abandonar vehículos chatarra en la vía pública;
- XIX.** Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas a la salud; y
- XX.** Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o predios donde no se acredite la propiedad, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor.
- XXI.** No respeta los señalamientos que se instalen dentro del municipio;

La infracción establecida en la fracción II de este artículo será sancionada conforme a la siguiente tabla:

Multa de 8 a 20 días de salario mínimo vigente o	Arresto de 24 a 36 horas
--	--------------------------

Las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y XIX de este artículo serán sancionadas conforme a la siguiente tabla:

Multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente o	Arresto de 26 a 36 horas
---	--------------------------

Las infracciones establecidas en las fracciones VIII a XVIII de este artículo serán sancionadas conforme a la siguiente tabla:

Multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente o	Arresto de 30 a 36 horas
---	--------------------------

Tratándose de las fracciones XIV a XVIII y XX se procederá a la clausura, además de las sanciones establecidas.

**ARTÍCULO 227.-** Son infracciones cometidas por los establecimientos mercantiles:

- I.** Violar los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables
- II.** Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales;

- III. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;
- IV. Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias nocivas para la salud;
- V. Exender o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- VI. No tener a la vista el documento original en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- VII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio;

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas conforme a la siguiente tabla:

Clausura en todos los casos y	Multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente
-------------------------------	---

**ARTÍCULO 228.-** Para efecto de las fracciones XIV, XV, XVII, XX Y XX del artículo 226, quedará bajo inventario, a resguardo de la autoridad municipal, el material que haya sido utilizado para cometer la infracción a dicho precepto, como una forma de garantizar que este material será debidamente recogido por los infractores.

De igual forma, se procederá a aplicar la sanción contemplada en el artículo anterior para aquellos que arrojen o depositen los materiales, escombros y bienes muebles ya detallados, en predios propiedad particular, sea cual fuere su régimen de dominio, si no obtuvieron previamente la autorización por escrito de la Coordinación de Ecología, quien previa inspección ocular verificará y valorará la procedencia de la petición.

Serán responsables solidarios en el pago de la multa respectiva los propietarios que permitan el tiro de los materiales, sin haber cubierto el requisito mencionado.

**ARTÍCULO 229.-** Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

**ARTÍCULO 230.-** Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente a quien sin autorización del H. Ayuntamiento participe en la transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los árboles o propicie un siniestro con ello, independientemente de las sanciones establecidas en las Leyes Federales y Estatales aplicables.

**ARTÍCULO 231.-** Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y se determinará la demolición de la construcción, previa garantía de audiencia a costa del infractor que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y

- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

**ARTÍCULO 232.-** Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y reparación del daño a quien rompa las banquetas, pavimentos o áreas de uso común sin la autorización municipal correspondiente; asimismo, a todas aquellas personas que efectúen manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las atribuciones que, en su caso, competen al Ministerio Público y a las autoridades jurisdiccionales.

**ARTÍCULO 233.-** El sacrificio de un animal doméstico, que no sea destinado al consumo, solo podrán realizarse por razones de enfermedad, incapacidad física o vejez, previo certificado librado por médico veterinario con título oficialmente reconocido que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio. En ningún caso el sacrificio se realizará mediante el empleo de estricnina, palos, raticidas, estrangulamiento y otros medios similares.

**ARTÍCULO 234.-** A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo la Ley Protectora de Animales del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona.

**ARTÍCULO 235.-** Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años;
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio o con giro diferente;
- V. No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;

- VI.** No tengan el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;
- VII.** A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y
- VIII.** Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 236.-** Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente, se sujetarán a las siguientes restricciones:

- I.** Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;
- II.** Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población;
- III.** Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV.** Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado, y
- V.** Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación del Estado, previa anuencia de este H. Ayuntamiento y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

El incumplimiento de esta reglamentación, será sancionado con multa de cincuenta días de salario mínimo vigente, independientemente de que se podrán asegurar los artículos pirotécnicos y remitir a los infractores a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 237.-** Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta días de salario mínimo vigente en esta zona económica y reparación del daño a las personas que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios, sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Lo anterior sin perjuicio de la clausura inmediata, el aseguramiento de las herramientas y materiales, la suspensión, remoción, o demolición que en su caso dicte la Dirección de Desarrollo Urbano, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 238.-** Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta días de salario mínimo vigente y reparación del daño a las personas que:

**I.** Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, sustancias fétidas y tóxicas.

**ARTÍCULO 239.-** La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del Gobierno Municipal, emitido a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, previo el pago de Derechos que por este concepto señale la Tesorería Municipal.

El solo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve.

La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de cuarenta días de salario mínimo vigente, así como la obligación de limpiar el área afectada.

**ARTÍCULO 240.-** La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial, religioso o político, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción, la que se puede incrementar a cincuenta días de salario mínimo vigente, si la acción publicitaria se realiza en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos Históricos-Artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano.

**ARTÍCULO 241.-** Se considerará como falta administrativa conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad y/o con aliento alcohólico.

**ARTÍCULO 242.-** Cuando los oficiales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que tomen conocimiento de un asunto de la naturaleza a que se refiere este artículo, cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas, se procederá como sigue:

- I.** Los conductores tienen la obligación de someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que establezca la Dirección de Seguridad Pública;
- II.** El oficial entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de prueba al conductor y al oficial calificador ante quien sea presentado, documento que constituirá prueba fehaciente, respecto a la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica detectada y servirá de base para tener por acreditada la falta administrativa.
- III.** El vehículo automotor será puesto a disposición del oficial calificador, quien determinará lo procedente.

Cuando los oficiales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que tomen conocimiento de un asunto de la naturaleza a que se refiere este artículo, no cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas, se procederá como sigue: Se cerciorarán fehacientemente de que existe por lo menos aliento alcohólico en

el conductor y si esto resulta positivo, lo remitirán de manera inmediata ante el Oficial Calificador, para que éste proceda en los términos de las fracciones anteriores.

**ARTÍCULO 243.-** Se sancionará con multa de cinco a quince días de salario mínimo general, vigente en esta área geográfica, o arresto de diez a veinte horas, a la persona que conduzca un vehículo automotor con aliento alcohólico.

**ARTÍCULO 244.** Se sancionará con, arresto de veinticinco a treinta y seis horas, a la persona que conduzca un vehículo automotor en estado de ebriedad. A los infractores reincidentes en la conducta de conducir en estado de ebriedad se aplicará arresto administrativo inmutable de treinta y seis horas. Para establecer la conducta reincidente, se implementará un registro único de conductores en estado de ebriedad, mismo que será actualizado semanalmente a nivel Municipal.

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 245.-** La investigación, la calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden al Presidente Municipal, a través de las áreas de la Administración Pública Municipal, así como del Oficial Calificador.

**ARTÍCULO 246.-** Se presentará por la Policía Municipal o cualquier otra autoridad competente ante el Oficial Calificador, la persona o personas a quienes se atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en este Bando; esperará a que el mismo le llame para la celebración de una audiencia, en la inteligencia de que el presentado tiene derecho a llamar a una persona de su confianza para que le asista y asesore, en cuyo caso, el Oficial Calificador le esperará por un término de hasta dos horas para tal efecto.

**ARTÍCULO 247.-** Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, se procederá a realizar la audiencia cuando desaparezca dicho estado, debiendo solicitar el auxilio de un médico del CEAPS, para los efectos legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 248.-** En el supuesto de ser presentados menores de edad, adultos mayores o personas con capacidades diferentes, el Oficial Calificador deberá informar inmediatamente al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal D.I.F. de Nopaltepec, a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables al caso concreto. En el caso de menores, adultos mayores o personas con capacidades diferentes, deberán ser resguardados en las instalaciones de la Oficialía y por ningún motivo permanecerán en los separos, debiendo garantizarse su integridad física, informando por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

**ARTÍCULO 249.-** El Oficial Calificador, cuando tengan conocimiento de que algún menor se encuentre extraviado, abandonado o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o psíquica, inmediatamente deberá dar aviso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del D.I.F. Nopaltepec, a efecto de que se tomen las medidas legales conducentes.

**ARTÍCULO 250.-** Cuando el presentado se presuma en estado de interdicción, el Oficial Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

**ARTÍCULO 251.-** En la audiencia, el Oficial Calificador llamará en un solo acto al infractor, testigos de los hechos, policías, que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos de la autoridad. Asimismo, se allegará de todos los elementos de prueba que estime pertinentes y acto continuo, hará saber al infractor el motivo de su presentación, detallándose los hechos que se le imputan y quien depone en su contra. Inmediatamente después, interrogará al presentado sobre los hechos, en la inteligencia de que si el presentado se confiesa culpable se procederá a dictar la resolución correspondiente, terminando la audiencia respectiva. Esta audiencia será pública, salvo, cuando por razones que el Oficial juzgue conveniente, sea privada.

**ARTÍCULO 252.-** Si de la declaración del infractor no se desprende confesión expresa, el Oficial Conciliador continuará con la audiencia, oirá al Oficial de la Policía o autoridad competente que formule los cargos o al particular que se haya quejado, y posteriormente al acusado, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes.

**ARTÍCULO 253.-** El Oficial Calificador podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad. A continuación, se dictará la resolución, fundada y motivada debidamente, apreciando los hechos y las pruebas objetivamente y en conciencia, tomando en cuenta la condición social del infractor, su reincidencia, las circunstancias en que se cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida.

**ARTÍCULO 254.** El procedimiento será oral, expedito, gratuito y sin más formalidades que las ya establecidas; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos. El Oficial Calificador al dictar su resolución, hará constar en el acta que al efecto se levante si el presentado es o no responsable de la infracción que se le imputa. Si no se determina su responsabilidad, no se le impondrá ninguna sanción. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Oficial Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el presente Bando. No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas el infractor transgreda esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando y en otro u otros reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 255.-** Si al tener conocimiento de los hechos el Oficial Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto a disposición del Agente del Ministerio Público competente.

**ARTÍCULO 256.-** El Oficial Calificador tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno se concluyan dentro del mismo.

**ARTÍCULO 257.-** Las multas mencionadas en este Capítulo podrán duplicarse en caso de reincidencia.

**ARTÍCULO 258.-** Es facultad exclusiva del Presidente Municipal condonar o conmutar las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias.

**ARTÍCULO 259.-** Para fijar el importe de la multa, el Oficial Calificador tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes.

**ARTÍCULO 260.-** Si el infractor está bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto. El arresto nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

**ARTÍCULO 261.-** Si al cometerse una falta al presente Bando o reglamentos municipales se causaren daños a terceros, el Oficial Calificador, al dictar su resolución, propondrá a las partes alternativas para efectos de la reparación del daño.

Si las partes llegaren a un acuerdo se procederá a elaborar el convenio respectivo. En caso contrario, quedarán a salvo los derechos del perjudicado.

**ARTÍCULO 262.-** El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en cuanto tenga conocimiento de personas extraviadas que se encuentran en algún lugar de este Municipio, lo pondrá a disposición del Oficial Calificador para que proceda conforme a derecho corresponda.

#### **CAPITULO IV DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y DE LAS NIÑAS Y JOVENES ADOLESCENTES**

**ARTÍCULO 263.-** Para los efectos de este Bando Municipal y acorde a la ley de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, son niñas y niños hasta los 11 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 17 años cumplidos.

**ARTICULO 264.** El Ayuntamiento acuerda que para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- I. El del interés superior de la infancia.
- II. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- III. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social,

posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.

- IV. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- V. El de tener una vida libre de violencia.
- VI. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- VII. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.
- VIII. Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes.
- IX. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
- X. Derecho y acceso a la educación;
- XI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- XII. Derecho a la asistencia médica;
- XIII. Derecho al libre pensamiento y expresión;
- XIV. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
- XV. Derecho a la protección física, mental y sentimental;
- XVI. Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres respetables; y
- XVII. Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

**ARTICULO 265.-** De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**ARTICULO 266.-** Corresponde a la autoridad municipal en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 267.-** Niñas, niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo. Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes.

**ARTICULO 268.-** Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o

lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo.

**ARTÍCULO 269.-** Las normas protegerán a niñas, niños y adolescentes de cualquier injerencia arbitraria o contraria a sus garantías constitucionales o a los derechos reconocidos en esta ley y en los tratados, suscritos por nuestro país, en los términos del artículo 133 Constitucional.

**ARTÍCULO 270.-** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, las normas establecerán las bases para asegurar a niñas, niños y adolescentes, lo siguiente:

- A. Que no sean sometidos a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- B. Que no sean privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria. La detención o privación de la libertad del adolescente se llevará a cabo de conformidad con la ley y respetando las garantías de audiencia, defensa y procesales que reconoce la Constitución.
- C. Que la privación de la libertad sea aplicada siempre y cuando se haya comprobado que se infringió gravemente la ley penal y como último recurso, durante el periodo más breve posible, atendiendo al principio del interés superior de la infancia.
- D. Que de aquellos adolescentes que infrinjan la ley penal, su tratamiento o internamiento sea distinto al de los adultos y, consecuentemente se encuentren internados en lugares diferentes de éstos. Para ello se crearán instituciones especializadas para su tratamiento e internamiento.
- E. Que de conformidad con el inciso que antecede, se promoverán códigos o leyes en los que se establecerán procedimientos y crearán instituciones y autoridades especializadas para el tratamiento de quienes se alegue han infringido las leyes penales. Entre esas acciones se establecerán Ministerios Públicos y Jueces Especializados.
- F. Que en el tratamiento a que se refiere el inciso anterior, se considere la importancia de promover la reintegración o adaptación social del adolescente y para que asuma una función constructiva en la sociedad.
- G. Que entre las medidas de tratamiento que se apliquen a quienes infrinjan la ley penal, se encuentren las siguientes: El cuidado, orientación, supervisión, asesoramiento, libertad vigilada, colocación de hogares de guarda, programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que sean tratados de manera apropiada para su reintegración y adaptación social, en función de su bienestar, cuidando que la medida aplicada guarde proporción entre las circunstancias de su comisión y la sanción correspondiente. En las leyes penales se diferenciarán

las medidas de tratamiento e internamiento para aquellos casos que se infrinja la ley penal, cuando se trate de delitos graves o de delincuencia organizada por los mismos adolescentes, ante lo cual se podrán prolongar o aumentar las medidas de tratamiento y en último caso, optar por la internación.

- H. Que todo aquel adolescente que presuntamente ha infringido las leyes penales, tenga derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y a cualquier otra asistencia adecuada, a fin de salvaguardar sus derechos. Consecuentemente, se promoverá el establecimiento de Defensores de Oficio Especializados.
- I. Que en los casos que se presuma se han infringido las leyes penales, se respete el derecho a la presencia de sus ascendientes, tutores, custodios o de quienes estén responsabilizados de su cuidado.
- J. Que a quienes se prive legalmente de su libertad, sean tratados respetando sus derechos humanos y la dignidad inherente a toda persona.
- K. Que quienes sean privados de su libertad tengan derecho a mantener contacto permanente y constante con su familia, con la cual podrá convivir, salvo en los casos que lo impida el interés superior de la infancia.
- L. Que no procederá la privación de libertad en ningún caso cuando se trate de niñas o niños. Cuando se trate de adolescentes que se encuentren en circunstancias extraordinarias, de abandono o de calle, no podrán ser privados de su libertad por esa situación especialmente difícil.

**ARTÍCULO 271.-** El adolescente que infrinja las normas administrativas el H. Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, se comprometen a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos de los padres y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios ante la ley, con ese fin tomarán las medidas legislativas y administrativas correspondientes para responsabilizarlos y deberán canalizar a la Preceptoria de Reintegración Social a aquellas niñas, niño y jóvenes adolescentes para su orientación y atención respectiva.

**ARTÍCULO 272.-** El H. Ayuntamiento contara con la Preceptoria Juvenil de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, la cual se asegurara que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

**ARTÍCULO 273.-** La Preceptoria Juvenil de Reintegración Social velara para que las niñas, niños y adolescentes no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito.

La detención preventiva se llevara a cabo como último recurso y de conformidad con la ley durante el periodo más breve que proceda.

## **CAPITULO V SUBTANCIACION Y TRAMITACION DE FALTAS ADMINISTRATIVAS CON ADOLESCENTES**

**ARTICULO 274.-** Cuando se presentado ante el oficial conciliador un menor mayor de 11 y menor de 18 años, este hará comparecer a un padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en una área adecuada (abierta); en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, **el Juez conciliador se dara a la tarea de buscar el domicilio de la niña, niño o adolescente infractor, de no encontrarse se hara del conocimiento al Ministerio Publico o autoridad competente.** éste será remitido al Ministerio Publico, para su cuidado y si no se presentare su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, en el término de 72 horas lo presentara en su domicilio cuando sea menor de 14 años, los casos de mayores de 14 años de edad deberá resolverse en un término que no excederá de 4 horas con una amonestación y trabajo a la comunidad.

**ARTICULO 275.-** Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del código de procedimientos administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor.

**ARTICULO 276.-** Los menores infractores en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrán ser sancionados económicamente y corporalmente.

**ARTICULO 277.-** Tratándose de menores de edad que incurran en faltas administrativas y con independencia de la responsabilidad solidaria que corresponda a sus padres, tutores o representantes legítimos o personas a cuyo cuidado se encuentre el menor, podrán canalizar a y recomendar a éstos ante la Preceptoria Juvenil Regional de Reintegración Social de Texcoco, Estado de México, para prevenir la reincidencia.

## **CAPITULO VI DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

**ARTICULO 278.-** La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de los Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 279.-** El Ayuntamiento, convocará a la designación de un Defensor Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica.

**ARTICULO 280.-** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, brindará asesoría en especial a los menores de edad, a las personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas; a fin de que les sean respetados sus derechos humanos.

De igual forma remitirá las quejas correspondientes de la población a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de las visitadurías, conforme a la normatividad aplicable.

Para lo anterior, deberá observar estrictamente las disposiciones jurídicas contenidas en la Ley Orgánica Municipal y gozará de autonomía para tomar sus decisiones y tendrá las atribuciones y responsabilidades que la citada Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas aplicables establezcan.

## **CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**ARTIUCLO 281.-** Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando Concurran las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada o Fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas Municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debería cumplir para la resolución del asunto.

## **CAPITULO VII ACTIVIDAD NORMATIVA Y NORMAS SUPLETORIAS**

**ARTICULO 282.-** Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y las actividades de los particulares relacionadas con las mismas.

**ARTICULO 283.-** La Secretaria del Ayuntamiento a iniciativa de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria, atendiendo a la dinámica de la ciencia del derecho que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, promoviendo para tal efecto la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, con el propósito de obtener un marco jurídico municipal eficaz y eficiente, enfocado a la generación del máximo beneficio para la población, atendiendo a los programas que se determinen en el Plan de Desarrollo Municipal, en términos de la normatividad aplicable.

**ARTICULO 284.-** La Gaceta Municipal es el medio impreso de comunicación oficial del Ayuntamiento. Se publicará por lo menos 5 veces al año y a través de ésta, se dará publicidad, para los efectos jurídicos correspondientes, al Bando, los reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, presupuesto de egresos, planes y programas municipales y demás acuerdos administrativos y económicos, así como otras disposiciones expedidas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 285.-** Lo no previsto en el presente Bando, se atenderá a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos internos y externos del municipio y por las leyes aplicables en cada materia del área de responsabilidad de cada una de las Direcciones.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Bando Municipal de Nopaltepec Estado de México, reforma diferentes artículos del Bando publicado el 5 de febrero de 2010.

**SEGUNDO.** El presente Bando Municipal entrará en vigor a partir el 5 de febrero de 2011, y tendrá carácter en todo el territorio Municipal.

**TERCERO.** Los actos jurídicos y trámites administrativos antes de la entrada en vigor del presente Bando se continuarán conforme a las disposiciones legales vigentes a la fecha de su inicio. Igualmente los recursos administrativos en trámite tanto en cuanto a su substanciación como en su resolución.

Dado en el salón de cabildos del Palacio Municipal de Nopaltepec, Estado de México a los 24 días del mes de Enero de 2011.

Lic. Roberto Castro Sánchez  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Marcelino Morales Waldo  
SÍNDICO MUNICIPAL

Lic. Agustín Sánchez de Lucio  
PRIMER REGIDOR

C. Yadira L. Franco Zaldívar  
SEGUNDO REGIDOR

C. Arcadio Ortega Sánchez  
TERCER REGIDOR

C. Ma. Del Carmen Pérez Vázquez  
CUARTO REGIDOR

C. Santiago Álvarez Hernández  
QUINTO REGIDOR

C. Victoria Hernández Barrera  
SEXTO REGIDOR

C. Gregoria Vázquez Castro  
SÉPTIMO REGIDOR

C. Melc hor Aguilar Álvarez  
OCTAVO REGIDOR

C. Gabriela Herrera López  
NOVENO REGIDOR

C.P. Aarón Aguilar García  
DÉCIMO REGIDOR

Lic. Octavio Vázquez Sánchez  
SECRETARIO DEL  
H. AYUNTAMIENTO

SE IMPRIMIERON 700 EJEMPLARES  
EL DIA DE DE 2011